

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201633210000006080 621
Fecha 2016-12-22 03:27:51 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR1 11EI201633210000006080

7176001
Santiago de Cali, 20 de Diciembre de 2016

P

MEMORANDO

PARA : Doctor
MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99-33 Piso 6
Bogotá D.C.

DE. INSPECTORA DE TRABAJO

ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE
CARTON DE COLOMBIA S.A.

Cordial saludo:


Para los fines pertinentes remito la documentación referenciada, señalada en el asunto.

Atentamente


HELEN BARREIRO OSPINA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Total: 63 folios, incluido este.

Transcriptor/ Elaboró: Helen B.
Revisó/Aprobó: Helen B.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de _VALLE DEL CAUCA
 Inspector de Trabajo _HELEN BARREIRO OSPINA
 Número:2016003481

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	19	12	2016	HORA	9:54
----------------	------------------	---------------	----	----	------	-------------	------

DEPOSITANTE


NOMBRE	CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA Y LUIS ALVARO VILLANUEVA SANTOS		
No. IDENTIFICACIÓN	CC. 3.226.981 Y 10.024.196		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE SINTRACARCOL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 15 No. 18 - 109 YUMBO Y CALLE 24AN No. 2BISN - 30 BARRIO SAN VICENTE DE CALI		
No. TELÉFONO	6914000 Y 6611909	Correo Electrónico	Cesar.duquem@gmail.com directivanacional@hotmail.com


TIPO DE DEPÓSITO

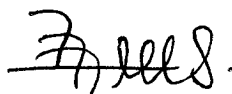
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CARTON DE COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	Sindicato Nacional de Trabajadores de Carton de Colombia Sintracarcot y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Concesiones Madereras para la transformacion de la pulpa, para la fabricación del papel, carton y derivados de estos procesos y de las artes graficas de Colombia Sintrapulcar					
CUYA VIGENCIA ES	ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	322	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		55		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


HELEN BARREIRO OSPINA
 Inspector de Trabajo


CESAR AUGUSTO DUQUE M.
 El Depositante



LUIS ALVARO VILLANUEVA SANTOS
 El Depositante

Cali, 19 de Diciembre de 2.016

MINISTERIO DE TRABAJO DE VALLE	
RADICADO:	<i>[Signature]</i>
FECHA:	19 DIC 2016
HORA:	9:30 AM
FOLIOS:	55

Señor
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial Valle del Cauca
Cali

Nosotros, Cesar Augusto Duque Mosquera y Luis Alvaro Villanueva Santos, en nombre de la Empresa Cartón de Colombia S.A., el primero de los nombrados, y el segundo, de las Organizaciones Sindicales, Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia, Sintracarcol y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Concesiones Madereras para la Transformación de la Pulpa, para la Fabricación del Papel, Cartón y Derivados de estos Procesos y de las Artes Gráficas de Colombia, Sintrapulcar y para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, depositamos ante su despacho la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las mismas partes, el 17 de Diciembre de 2.016.

POR LA EMPRESA

POR LOS SINDICATOS


CESAR AUGUSTO DUQUE M.


LUIS ALVARO VILLANUEVA SANTOS

*El HUBO
Dne 19/16.*



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTION TERRITORIAL

FORMULARIO DE INFORMACION

TIPO DE NEGOCIACION: COLECTIVA DE TRABAJO

EMPRESA: CARTON DE COLOMBIA S.A.

DIRECCION Y DOMICILIO: Calle 15 No. 18 - 109

ACTIVIDAD ECONOMICA: PRODUCCION DE LA PULPA, PAPEL Y CARTON

SINDICATO: SINTRACARCOL / SINTRAPULCAR

CLASE DE SINDICATO: EMPRESA / INDUSTRIA

FEDERACION: CUT

CONFEDERACION _____

VIGENCIA: DESDE : DIA 16 MES 11 AÑO 2016 HASTA : DIA 15 MES 11 AÑO 2019

INCREMENTOS SALARIALES: PERIODO 1 _____ PERIODO 2 _____

% POR PERIODO: PERIODO 1 7,5% PERIODO 2 IPC+0.35

PERIODO 3 IPC+0.35

Nro. TRABAJADORES DE LA EMPRESA 1661

Nro. TRABAJADORES BENEFICIADOS: 322

REPORTO: CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA

CARGO: JEFE DE RELACIONES INDUSTRIALES

FECHA DEPOSITO: DIA 19 MES 12 AÑO 2016

**ACTA DE COMPROMISO Y ACUERDO ENTRE CARTON DE COLOMBIA S.A. Y SINTRACARCOL
TEMA AUXILIO TEMPORAL PARA SINTRACARCOL**

Sintracarcot solicita un auxilio teniendo en cuenta que sus ingresos se le han disminuido por la merma del número de sindicalizados y para ello propone se entregue ese auxilio en convención, lo cual la empresa acepta dar el siguiente auxilio con el fin de ayudar a su sostenibilidad así:

Entregar la suma de un millón quinientos setenta y ocho mil veintiocho pesos (\$1'578.028,00) mensuales a partir del 16 de noviembre de 2016, pagaderos por mes vencido y hasta el 15 de noviembre de 2019.

Para el segundo año de vigencia de la convención se entregara al sindicato el auxilio en los mismos términos anteriores siempre y cuando calculado el numero de sindicalizados de Sintracarcot al ultimo día de cada mes, entre noviembre 2016 a octubre 2017 resulte cómo promedio en ese periodo inferior a 335 sindicalizados, en caso contrario el auxilio será eliminado para ese año y se actualizará la cifra del primer año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).

Para el tercer año de vigencia de la convención se utilizará igual regla que para el segundo año de convención, pero el periodo a verificar el promedio de sindicalizados será de noviembre 2017 a octubre 2018 para otorgar el auxilio y se actualizará la cifra del segundo año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

Este auxilio que será temporal solo durante la vigencia de la presente convención se entregará únicamente a Sintracarcot siempre y cuando no se fusione o integre con otro sindicato, dado que las condiciones originales por la cual se otorga en este caso cambian.

Firmada hoy dieciséis (16) de Diciembre de dos mil dieciséis (2.016).

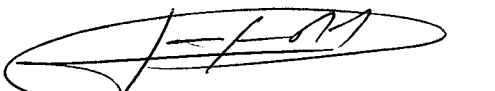
Sindicato Nat. de Trabajadores
Carton de Colombia Sintracarcot
Directivo Nacional
NIT. 890.301.538-7

Firmando la presente Acta:

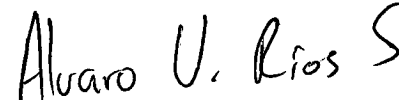
POR LA EMPRESA


LESLIE CAROL ANDRADE


CESAR AUGUSTO DUQUE M.


JOHN JAIRO AMAYA

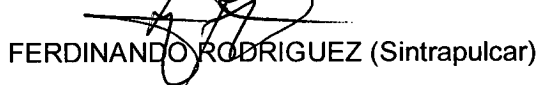
POR LOS SINDICATOS


ALVARO RIOS


LUIS ALVARO VILLANUEVA


EDWARD TRIVIÑO


JAISÓN DURAN


FERDINANDO RODRIGUEZ (Sintrapulcar)


JAIME SALAZAR

EXTRA ACTA No. 2016-01

REVISIÓN PLIEGO ARTÍCULO 7.1 CARGOS Y CUMPLIMIENTO EXTRA ACTA No. 2013-01 ACUERDO GRUPO A.

En Cali, a los diez y seis (16) día del mes de Diciembre de 2.016, siendo las 9:30 A.M., se reunieron en las instalaciones del Hotel Torre de Cali 2do. piso, ubicado en la Avenida de las Américas # 18N – 26 de la ciudad de Cali los miembros de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Peticiones presentado a consideración de la Empresa CARTON DE COLOMBIA S.A. el pasado 11 de Noviembre de 2016, a través del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia "SINTRACARCOL", y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Concesiones Madereras para la Transformación de la Pulpa para la Fabricación del Papel, Cartón y Derivados de estos Procesos y de las Artes Gráficas de Colombia, "SINTRAPULCAR", con el propósito de continuar las conversaciones en la prórroga de la etapa de arreglo directo acordada desde el 12 de diciembre de 2016 hasta el día 16 de diciembre de 2016; las comisiones integradas así:

Por la Empresa: Cesar Augusto Duque M., John Jairo Amaya y Leslie Carol Andrade.

Por el Sindicato: Álvaro Vladimir Ríos, Luis Álvaro Villanueva, Edward Triviño, Jaisón Duran, Jaime Salazar y Ferdinando Rodríguez (Sintrapulcar)

Las comisiones negociadoras de la empresa y los sindicatos de común acuerdo han definido lo siguiente:

La Empresa se compromete a realizar una reunión en el mes de febrero de 2017 entre el Jefe de Compensación y Beneficios, el Jefe de Relaciones Industriales de la Compañía y la Directiva de Sintracarcol en cada seccional para revisar las inquietudes con respecto al listado de cargos del artículo 7.1 del Pliego de Peticiones de 2016; esto con el fin de escuchar las propuestas del sindicato sobre la inclusión en la convención de los puestos señalados en la clasificación de grupos según su categoría, para la toma de decisiones de la empresa.

PLIEGO DE PETICIONES

Grupos

Artículo 7.1. En la presente convención se incluirán los siguientes puestos existentes.

Bogotá: Operario de unitizadora (Paletizadora) Categoría III.

Maestro Troquelero Categoría IX.

Embaladora (compactadora) Categoría III.

Operario de Load Former Categoría III

Operario Planta de tratamiento de aguas residuales Categoría IX.

Ayudante Mecánica Categoría V

Control de calidad corrugado categoría III

Barranquilla: Lubricador planta Corrugado Categoría VI,

Ayudante de almacén categoría VI.

Ayudante Mecánica Molinos y Corrugado Categoría V.

Electricista Categoría X

Medellín: Embaladora (compactadora) categoría III.

Operario de unitizadora (Paletizadora) Categoría III.

Operario de Load Former Categoría III.

Operario Planta de tratamiento de aguas residuales Categoría IX.

Portería y Vigilancia Categoría IV.

Asegurador de calidad Categoría III.

Ayudante Dry End Categoría V.

Auxiliar de Despachos Categoría VI

Ayudante Mecánica Categoría V

Yumbo: Asegurador de calidad Sacos Categoría III.

Asegurador de calidad Corrugado Categoría III.

Sindicato Nat. de Trabajadores
Carton de Colombia Sintracarcol
Directiva Nacional
NIT. 890.301.536-7

Sindicato Nat. de Tra
Carton de Colombia S
Directiva Nat
NIT. 890.301

Álvaro V. Ríos

- Embaladora (compactadora) categoría III.
- Operario Alimentador de carbón. Categoría VI.
- Operario de Load Former Categoría III.
- Planillador de Despachos Categoría VI
- Ayudante Dry End Categoría V.
- Operario pasador de tubos V
- Maestro Troquélero Categoría IX
- Primer Ayudante Troqueladora Impresora. Categoría VI

Sindicato Nal. de Trabajadores
 Carton de Colombia Sintracarcol
 Directiva Nacional
 NIT 890.501.53-7

La Empresa se compromete a dar cumplimiento a la Extra Acta 2013-01 Acuerdo Grupo A y realizará reuniones trimestrales en cada seccional con la comisión de reclamos para verificar el cumplimiento del acuerdo de la misma, en caso de encontrarse inconformidades se enviarán al Jefe de Personal de Yumbo y la Comisión de Reclamos Nacional - Sintracarcol ubicada en Yumbo, para que verifiquen las inconformidades. Igualmente, se atenderán en el momento, los reclamos sobre incumplimientos del Extra Acta 2013-01 por parte de la empresa, comprometiéndose a resolverlos.


Para el año 2017 se realizarán las reuniones con el Jefe de Compensación y Beneficios y el Jefe de Relaciones Industriales de la Compañía y la Directiva Nacional de Sintracarcol el último miércoles de marzo, julio, septiembre y diciembre. En caso de presentarse alguna dificultad para realizar la reunión por alguna de las partes, se solicitará agendar nueva fecha de común acuerdo antes de la siguiente reunión fijada. Entre los puntos a verificar se mencionan, seguimiento de la evolución de los trabajadores en categoría B.

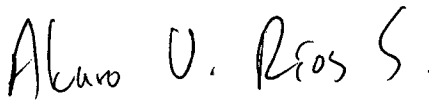
De las reuniones celebradas se levantarán actas para su seguimiento.

Se firma la presente extra acta el día viernes 16 de Diciembre/16.

POR LA EMPRESA

POR LOS SINDICATOS


 LESLIE CAROL ANDRADE


 ALVARO RIOS



 CESAR AUGUSTO DUQUE M.


 LUIS ALVARO VILLANUEVA


 JOHN JAIRO AMAYA


 EDWARD TRIVIÑO


 JAISÓN DURAN


 JAIME SALAZAR


 FERDINDANDO RODRIGUEZ (SINTRAPULCAR)

trabajadores
 intracarcol
 ronal
 538-7

CAPITULO I 11

Disposiciones generales..... 11

Vigencia de la Convención..... 11

 Artículo 1..... 11

 Artículo 2..... 12

Campo de Aplicación 12

 Artículo 3..... 12

 Artículo 4..... 12

 Artículo 5..... 13

 Artículo 5.1..... 13

 Artículo 6..... 13

 Artículo 6.1..... 14

 Artículo 6.2..... 14

 Artículo 7..... 14

Estabilidad 15

 Artículo 8..... 15

 Artículo 8.1..... 15

 Artículo 8.2..... 16

 Artículo 8.3..... 16

 Artículo 8.4..... 16

 Artículo 9..... 16

Artículo 10..... 17

Artículo 10-1 18

Artículo 10-2 18

Artículo 11..... 18

Fuero Sindical 18

 Artículo 12..... 19

CAPITULO II 19

Régimen Disciplinario..... 19

Comisión de Reclamos 19

 Artículo 13..... 19

 Artículo 13-1 19

 Artículo 13-2 20

Procedimientos para sanciones y despidos. 20

 Artículo 14..... 20

 Artículo 15..... 22

 Artículo 15-1 23

 Artículo 15-2 23

 Artículo 15-3 24

 Artículo 15-4 24

CAPITULO III 24

Régimen de Salarios 24

Alvaro U. Ros

Sindicato Nat. de Trabajadores
Cartón de Colombia Sintracartón
Directivo Mancomunat
NIT 890.347.338-7

Generalidades, Reglamento y Escala de Salarios 24

Aumentos..... 24

 Artículo 16..... 25

 Artículo 17..... 25

 Artículo 18..... 25

 Artículo 19..... 25

 Artículo 20..... 25

 Artículo 21..... 26

 Artículo 22..... 27

 Artículo 23..... 27

 Artículo 24..... 27

 Artículo 25..... 27

 Artículo 26..... 27

 Artículo 27..... 29

Reglamento de la Escala de Salarios 29

 Artículo 1..... 29

 Artículo 2..... 30

 Artículo 3..... 31

Vacantes 31

 Artículo 4..... 32

 Artículo 5..... 32

Alvaro U. Ríos S.

Promociones Temporales33

 Artículo 6.....33

Grupos35

 Artículo 7.....35

Escala de Salarios.....43

 Artículo 28.....43

 Artículo 28-143

 Artículo 28-243

 Artículo 29.....45

CAPITULO IV.....46

 Permisos Sindicales.....46

 Congresos - Cursos - Junta Directiva Nacional - Diligencias.....46

 Artículo 30.....46

 Artículo 31.....47

 Artículo 32.....48

 Artículo 32-149

 Artículo 32-249


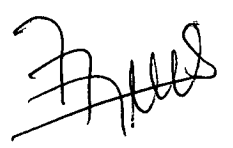
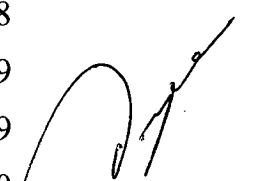
 Artículo 32.3.....50

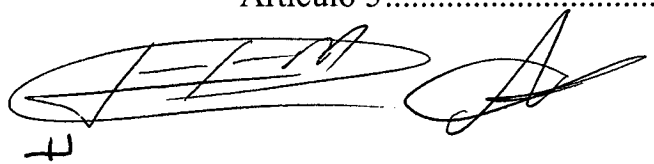
 Artículo 33.....50

 Artículo 33-151

CAPITULO V.....51

Sindicato Nacional de Trabajadores
 Unión de Colombia Sintracatoci
 Dirección Nacional
 Tel: 300 327 533-7



Artículo 63 86

Artículo 64 87

Artículo 64-1 87

Artículo 65 88

Artículo 66 88

Artículo 67 89

CAPITULO XIII 89

Ropa de trabajo y calzado 89

Artículo 68 89

Artículo 69 90

CAPITULO XIV 91

Accidentes de Trabajo y Seguridad 91

Artículo 70 91

Artículo 71 91

Artículo 72 91

Artículo 73 91

Artículo 74 91

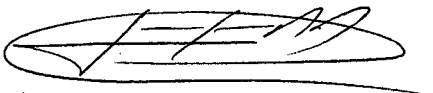
Artículo 74-1 91

Artículo 74-2 92

CAPITULO XV 92

Transporte 92

Artículo 75 92


E. Arriaga

Artículo 75-1 92

Artículo 76 93

Artículo 77 93

Artículo 78 93

Artículo 79 94

Artículo 80 94

Cajas de Compensación 95

Artículo 81 95

Póliza Colectiva Seguro de Vida 95

Artículo 82 95

Artículo 82.1 96

Artículo 83 96

Artículo 83-1 97

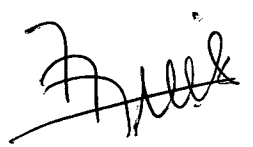
Artículo 84 97

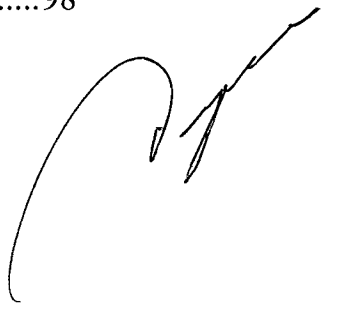
Artículo 85 98

Alvaro O. Rojas

Sindicato Maj. de Trabajadores
 Carton de Colombia Sinfacrol
 Directiva Nacional
 Av. Boyacá 337-338-7









CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENTRE CARTÓN DE COLOMBIA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE COLOMBIA "SINTRACARCOL" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA, PARA LA FABRICACIÓN DEL PAPEL, CARTÓN Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y DE LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR".

2.016 – 2.019

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Vigencia de la Convención

Artículo 1. La presente Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones entre Cartón de Colombia, S.A., y los trabajadores representados legalmente por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia "Sintracarcol", con personería jurídica No. 18 de Marzo 13 de 1.947 y el Sindicato Nacional de la Industria de las Concesiones Madereras para la Transformación de la Pulpa, para la Fabricación del Papel, Cartón y Derivados de estos Procesos y de las Artes Gráficas de Colombia, "Sintrapulcar", con personería jurídica No. 06830, del 5 de Diciembre de 1.979, en la negociación del Pliego de Peticiones presentado a la Empresa el día 11 de Noviembre de 2.016; convenio que regirá en el lapso comprendido entre el 16 de Noviembre de 2.016 y el 15 de Noviembre de 2.019.

 R. L. L. L.

Artículo 2. Esta Convención, que es la compilación de las cláusulas vigentes de todas las que se han celebrado hasta el presente, rige hasta el 15 de Noviembre de 2.019, pero si dentro del plazo legal para denunciarla ni la Empresa ni los trabajadores la denuncian, se entenderá prorrogada por períodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

Campo de Aplicación

Artículo 3. La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para todos los trabajadores sindicalizados de Cartón de Colombia, S.A., o que se sindicalicen en toda la nación. Los trabajadores no sindicalizados podrán adherir a la Convención mediante carta dirigida a la Empresa con copia a los Sindicatos, pagando el 100% de la cuota ordinaria que pagan los sindicalizados.

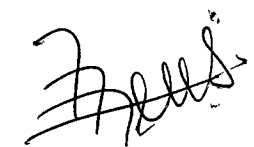
En los casos que se presenten renunciaciones de beneficios convencionales, tal decisión deberá ser comunicada por escrito a la Empresa y a los Sindicatos. En todo caso el Campo de Aplicación de la Convención vigente se determinará siempre teniendo en cuenta los ordenamientos legales vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

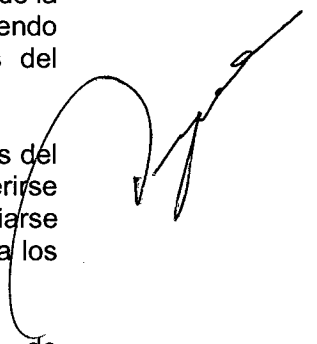
Parágrafo. La Empresa retendrá de los salarios del personal no sindicalizado que haya decidido adherirse expresamente, las cuotas ordinarias para beneficiarse de la Convención. Dichas cuotas se entregarán a los Sindicatos en proporción al número de afiliados.

Artículo 4. Los trabajadores para labores de construcción y/o montaje también gozarán de los beneficios de la Convención sindicalizándose, pero no

Sindicato Nat. de Trabajadores
de Cartón de Colombia "Sintracarcol"
Dirección Nacional
W/T 434 327 533-7









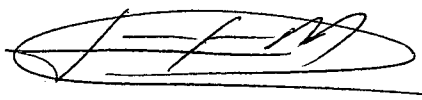
Alvaro U. Rios S.

tendrán derecho a las cláusulas de Estabilidad pactadas en la Convención, pues el contrato que se celebra con ellos será por el tiempo que dure la realización total o parcial de la obra para la cual fueron contratados. Se entiende por labores de construcción y/o montaje la ampliación de las instalaciones, montaje de maquinaria y/o equipo; y en términos generales todo tipo de construcción y/o montaje.

Artículo 5. Los trabajadores con contratos para labores ocasionales o transitorias, para atender el incremento de la producción, circunstancia que se hará constar siempre en el contrato, también podrán gozar de los beneficios de la Convención sindicalizándose pero no les serán aplicables las cláusulas de Estabilidad vigentes, ya que el término de dichos contratos no será inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses. Se entiende por labores ocasionales aquellas que se realizan para satisfacer una necesidad excepcional de trabajo por parte de la Empresa, como por ejemplo, el incremento de producción.

Artículo 5.1. La Compañía pactará con todos aquellos contratistas independientes que realicen obras o prestación de servicios a su favor, las cláusulas necesarias para que las obligaciones laborales a cargo del contratista independiente y a favor de sus trabajadores estén debidamente garantizadas. La Empresa además velará por todos los medios legales contractuales a su alcance, que los contratistas independientes con los cuales contrate la prestación de servicio o la ejecución de obras cumplan estrictamente sus obligaciones laborales en beneficio de los trabajadores de dichos contratistas.

Artículo 6. No tendrán derecho a los beneficios de la Convención los trabajadores en período de prueba.

 R. Triviño

Alvaro U. Rios S

Artículo 6.1. La Empresa se ajustará a las disposiciones legales que rigen en los Contratos de Aprendizaje. Los Aprendices recibirán durante el tiempo de aprendizaje el apoyo de sostenimiento determinado en las normas legales pertinentes y en los respectivos contratos de aprendizaje.

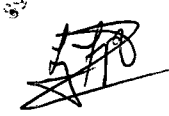
Quando un aprendiz este operando una máquina en función de sus labores de aprendizaje, ningún trabajador clasificado en categorías superior al Grupo III será retirado de ella.

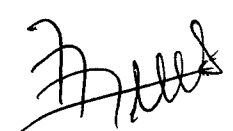
Artículo 6.2. La Empresa computará para todos los efectos de liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios legales y convencionales, el tiempo de servicio prestado por los Aprendices del SENA vinculados antes de diciembre 27 de 2002 que hayan cumplido totalmente su contrato de aprendizaje, cuando terminado este contrato sean contratados con contrato de duración indefinida siempre y cuando su contratación se realice a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de finalización del respectivo contrato de aprendizaje.

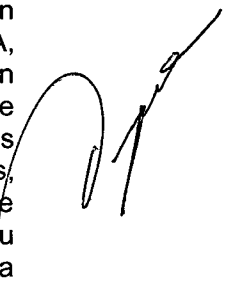
Los trabajadores que a Octubre 31 de 1979 estén vinculados a la Empresa con contrato de duración indefinida y hayan sido Aprendices del SENA, patrocinados por Cartón de Colombia S.A., tienen derecho a que se les compute el tiempo de aprendizaje para todos los efectos de liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios legales convencionales, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido entre la terminación de su período de aprendizaje y su reingreso a la Empresa como trabajador permanente a su servicio.

Artículo 7. La Compañía no hará uso de contratos a término fijo en labores de su ramo industrial.

Sindicato Nacional de Trabajadores
Cartón de Colombia S.A. SINTACARCOL
Oficina Nacional
Ave. 520 - 331 - 333 - 7









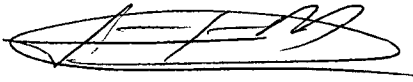
Estabilidad

Artículo 8. La Compañía declara que tiene tanto interés en la estabilidad del personal como los trabajadores mismos, pero se reserva el derecho de elegir ese personal y de seleccionarlo dentro de las disposiciones de la Ley y la Justicia. La Empresa llevará sus relaciones con los trabajadores como lo ha hecho hasta el presente, dentro de un criterio de mutuo respeto, de lealtad y de recíproca ayuda.

Artículo 8.1. La Empresa no despedirá trabajadores por haber participado en movimientos huelguísticos que se hayan efectuado con el lleno de todos los requisitos legales, y originados en el Pliego de Peticiones presentado el diez y siete (17) de Septiembre de mil novecientos setenta y siete (1.977).

Como tampoco por motivos que configuren hechos atentatorios contra el libre derecho de asociación sindical y conforme a lo preceptuado por el Artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por la Ley 50 de 1.990, Artículo 39 de dicha Ley.

La Empresa, en cumplimiento de las normas legales como ha sido su costumbre, no despedirá a trabajadores por cumplir actividades sindicales en forma legal. En el evento de que se comprobare por decisión judicial que la Empresa ha incurrido en una o varias de las causales de que tratan las normas aludidas en este artículo, ésta se obliga a cumplir la sentencia en su integridad, bien sea ésta ordenando el reintegro o la sustitución de éste por la indemnización convencional. Si se ordena el reintegro por el Juez, éste se hará efectivo, de ser posible en las mismas condiciones de trabajo que tenía el trabajador en el momento de ser despedido, pero en todo caso por lo

 E. F. VIVIANO

Alvaro U. Ríos S.

menos en la misma categoría o grupo salarial.

Artículo 8.2. En el evento de que la Empresa sea condenada al reintegro de un trabajador y al consecuencial pago de los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha del reintegro, o a pagar la indemnización a que se refiere el artículo 9o. de la Convención, la Empresa no descontará los salarios que el trabajador haya percibido durante la época del despido por servicios prestados a un tercero, de lo que le corresponde pagar de acuerdo con la sentencia de la Justicia Laboral.

Artículo 8.3. Si un trabajador es despedido con justa causa y posteriormente un fallo definitivo de la Justicia Laboral que haga tránsito a cosa juzgada declara que no hubo justa causa para el despido, la Empresa pagará al demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo definitivo los honorarios acordados con el Abogado titulado que lo haya representado durante el litigio hasta la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte. en total.

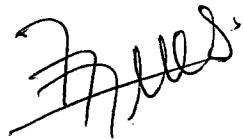
Artículo 8.4. Cuando por sentencia judicial en firme el trabajador deba reintegrar a favor de la Compañía alguna suma de dinero por conceptos diversos, la retención de salarios no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del salario básico devengado.

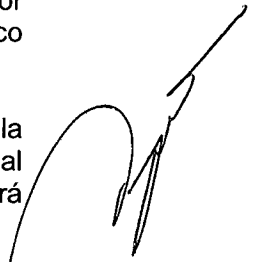
En caso de que el Juez ordene compensación, la diferencia será cubierta mediante deducciones al salario básico devengado, que en ningún caso será superior al veinte por ciento (20%).

Artículo 9. La Compañía al dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, sin justa causa comprobada, pagará en sustitución de las

Sindicato Nat. de Trabajadores
Unión de Empleados Sindical
Dirección Nacional
Tel. 347 5367









indemnizaciones contenidas en el Decreto 2351 de 1.965, las siguientes:

De 2 meses y un día a 6 meses	150 días de salario promedio
De 6 meses y un día a 1 año	180 días de salario promedio
De 1 año y un día a 5 años	308 días de salario promedio
De 5 años y un día a 6 años	335 días de salario promedio
De 6 años y un día a 7 años	355 días de salario promedio
De 7 años y un día a 8 años	375 días de salario promedio
De 8 años y un día a 9 años	395 días de salario promedio
De 9 años y un día a 10 años	415 días de salario promedio
De 10 años y un día a 11 años	443 días de salario promedio
De 11 años y un día a 12 años	458 días de salario promedio
De 12 años y un día a 13 años	488 días de salario promedio
De 13 años y un día a 14 años	518 días de salario promedio
De 14 años y un día a 15 años	548 días de salario promedio
De 15 años y un día a 16 años	588 días de salario promedio
De 16 años y un día a 17 años	628 días de salario promedio
De 17 años y un día a 18 años	665 días de salario promedio
De 18 años y un día a 19 años	695 días de salario promedio
De 19 años y un día a 20 años	735 días de salario promedio
De 20 años y un día a 21 años	770 días de salario promedio
De 21 años y un día a 22 años	780 días de salario promedio
De 22 años y un día a 23 años	790 días de salario promedio
De 23 años y un día a 24 años	800 días de salario promedio
De 24 años y un día a 25 años	810 días de salario promedio
De 25 años y un día a 26 años	825 días de salario promedio
De 26 años y un día en adelante se pagará 825 días más 35 días adicionales por cada año de servicio posterior al año 26.	

Parágrafo. Para efectos de liquidación de la presente tabla se tomará como base el salario con que fue liquidada y pagada la prima de servicios del semestre inmediatamente anterior a la fecha en que se produce el despido del trabajador sin justa causa comprobada, siempre y cuando no sea inferior al salario básico que tuviere al momento del retiro, en cuyo caso se usará éste.

Artículo 10. El numeral 9o. del Artículo 7o. del Decreto 2351 de 1.965 quedará reglamentado de la siguiente manera: El deficiente rendimiento en el trabajo para el cual ha sido el trabajador clasificado o

designado de acuerdo al sistema de promociones contemplado en la Convención vigente, en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, debidamente respaldado con pruebas escritas entre el trabajador y los representantes del Sindicato, cuando dicho deficiente rendimiento no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento escrito del empleador.

Artículo 10-1. El numeral 7o. del Artículo 7o. del Decreto 2351 de 1.965 quedará reglamentado de la siguiente manera: La detención preventiva del trabajador por más de noventa (90) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional, que exceda de quince (15) días o aún por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.

Artículo 10-2. En caso de que un trabajador se retire alegando justas causas según el Artículo 7o. del Decreto 2351 de 1.965, la Empresa se atenderá al fallo definitivo de la Justicia Laboral.

Artículo 11. Cuando un trabajador se retire de la Empresa por cualquier causa, la Empresa se obliga a entregarle a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que se produzca su retiro, tanto la copia por escrito de su liquidación de prestaciones sociales como una certificación en donde conste la fecha de ingreso, la fecha de retiro, último salario básico y promedio devengado, último cargo desempeñado y fotocopias de los reportes de accidentes de trabajo que haya padecido durante la prestación de servicios.

Fuero Sindical

Sindicato Nat. de Trabajadores
Cartón de Caliente Sintercarduci
Dirección Nacional
Calle 13 No. 338-7

Alvaro U. Ríos S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

R. Triviño

Artículo 12. A partir de la vigencia de la presente Convención continuará ampliado, a un total de quince meses, el fuero sindical de los miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia, "Sintracarcol", sin exceder de diez (10) personas, de las Subdirectivas de Yumbo, Bogotá, Medellín y Barranquilla así mismo como a los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos de la Directiva Nacional y de las Subdirectivas de Yumbo, Bogotá, Medellín y Barranquilla, respectivamente, que gozan de este beneficio, de acuerdo con la Ley después de haber cesado en el ejercicio de su cargo y siempre que hubieren servido dicho cargo por un periodo continuo, no inferior a seis (6) meses.

CAPITULO II Régimen Disciplinario

Comisión de Reclamos

Artículo 13. La Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia, "Sintracarcol", así como las Subdirectivas del Sindicato de las fábricas de Yumbo, Medellín, Bogotá y Barranquilla, informarán por escrito a la Empresa el nombramiento de los miembros de la Comisión de Reclamos.

Artículo 13-1. Hasta cuatro (4) miembros, de las Comisiones de Reclamos del Sindicato o de las Juntas Directivas, podrán reunirse con el Jefe de Personal de Puerto Isaacs o quien haga sus veces; y hasta dos (2) miembros, de la Comisión de Reclamos del Sindicato o Junta Directiva Seccional con el Jefe de Personal o quien haga sus veces, de las seccionales de Medellín, Bogotá y Barranquilla de la siguiente manera:

Alvaro O. Rojas S.

Puerto Isaacs: Lunes, Miércoles y Viernes de 11:00 a.m. a 12:30 p.m., los Martes y Jueves, en el mismo horario, con previo aviso dado al Jefe de Personal o quien haga sus veces.

Medellín, Bogotá y Barranquilla: De 10:00 a 11:30 a.m. cuando las circunstancias lo requieran, con previo aviso.

Estas reuniones tendrán lugar siempre y cuando haya asunto que tratar.

Artículo 13-2. Únicamente en casos de extrema urgencia se reunirán la Comisión de Reclamos y el Jefe de Personal o quien haga sus veces en horas diferentes.

Procedimientos para sanciones y despidos

Artículo 14. Cuando el Jefe inmediato o quien haga sus veces, considere que un trabajador ha cometido una falta, pasará informe escrito a la Oficina de Personal dentro del día hábil siguiente al conocimiento del caso con copia al trabajador y al Sindicato al cual pertenece.

El Jefe de Personal o quien haga sus veces dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes citará por escrito al trabajador, para que dentro del día hábil siguiente se presente asistido hasta por 4 representantes del Sindicato para explicar su conducta.

El Trabajador hará sus descargos y podrá presentar hasta dos (2) testigos en los casos necesarios.

Si oídas las explicaciones del trabajador la Oficina de Personal considera que no hay lugar a sanción disciplinaria, allí concluye el procedimiento.

Sindicato Nat. de Trabajadores
de Cartón de Colombia
Directiva Nacional
MT 830.387.38-7

E. Triviño

Por el contrario, si oídas las explicaciones del trabajador, ésta considera que aquel se hace acreedor a la aplicación de una sanción disciplinaria, así lo declarará imponiendo la sanción respectiva que consistirá en una llamada de atención o una suspensión que en ningún caso será mayor de cinco (5) días.

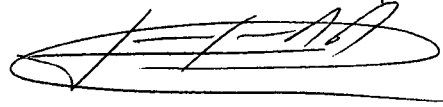
El original de la sanción, firmado por el trabajador, se conservará en los archivos de la Compañía con el fin de que sirva como elemento de juicio en los reclamos futuros y sendas copias auténticas se entregarán al trabajador y al Sindicato.

Transcurridos cuatro (4) meses a partir de la fecha en que por primera vez haya sido sancionado un trabajador, la falta queda anulada y destruida y no se tomará en cuenta al juzgar la conducta del trabajador, su rendimiento y en general su récord de trabajo en la Empresa. No obstante lo anterior si estando vigente alguna falta ocurriere otra u otras deberán transcurrir doce (12) meses a partir de la sanción de cada una de las faltas para que estas queden anuladas y destruidas.

Parágrafo 1. La presentación del trabajador a la Oficina de Personal se hará así:

Entre la 1:30 p.m. y las 3:00 p.m. cuando esté en segundo o tercer turno con prelación al trabajador que esté en tercer turno y entre las 10:00 a.m. y la 1:30 p.m. cuando estuviere laborando en primer turno.

De todas maneras la citación al trabajador a la Oficina de Personal no se hará para el día en que el trabajador disfrute de su descanso. Es entendido que el día de descanso interrumpe los términos de notificación y de


E. Arriaga

Alvaro O. Rojas S.

citación del trabajador así como la calamidad doméstica y la incapacidad. Los permisos sindicales no interrumpen los términos de notificación y citación del trabajador.


Para efectos de este artículo se entiende que los días Sábados, Domingos y festivos no son días hábiles.

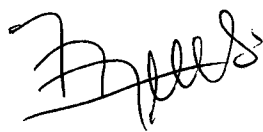
Parágrafo 2. Las suspensiones se harán efectivas en días ordinarios, dentro de una misma semana, esto es, no festivos.

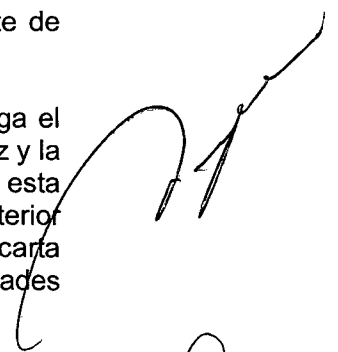
Artículo 15. La Compañía, antes de dar por terminado un contrato de trabajo por justas causas consagradas en la Ley, citará al trabajador o trabajadores inculpados lo mismo que a los representantes del Sindicato para que dentro del día hábil siguiente a la citación se presenten a la Oficina de Personal, en donde la Compañía expondrá las pruebas escritas o explicará las causales que fundamenten el despido del trabajador o trabajadores, los cuales se consideran suspendidos desde que haga la citación la Oficina de Personal.

Si el trabajador o trabajadores no comparecen a la citación, se entiende que son legítimos y fundados los motivos de despido aducidos por la Compañía y ésta procederá a hacer el despido inmediatamente. Así mismo si no asistiere un representante de la Oficina de Personal, se entenderá que la Compañía desiste de hacer el despido.

Parágrafo. En el caso que el trabajador obtenga el reconocimiento de su pensión de vejez o invalidez y la empresa decida terminar el contrato invocando esta causa, no será necesario dar aplicación al anterior procedimiento, bastara simplemente entregar la carta de despido al trabajador con las formalidades

Sindicato Nat. de Trabajadores
de Colombia
Directiva Nacional
Cartón de Citación Sindical
M. 2008-001-034-7








Artículo 16. El salario diario de los trabajadores será pagado los días quince y último día del mes. Si estos días son sábados, domingos o festivos se pagará el día hábil anterior.

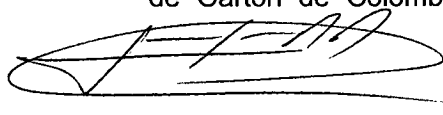
Artículo 17. La Compañía continuará acompañando al pago individual del salario de sus trabajadores, la liquidación del tiempo trabajado.

Artículo 18. En caso de que a uno (1) o más trabajadores les falte parte de su salario o de sus primas, por error o equivocación en las respectivas liquidaciones, la Empresa pagará el faltante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo en caso de ser justa la reclamación del trabajador por ese concepto, pago que realizará en la forma pactada para el pago del salario.

Artículo 19. La Empresa no hará ninguna deducción de los salarios de los trabajadores así sindicalizados como no sindicalizados, sino mediante el cumplimiento de todas las formalidades señaladas por la Ley para tales deducciones.

Artículo 20. La Empresa hará las retenciones correspondientes a cuotas ordinarias y extraordinarias del personal sindicalizado, previo el cumplimiento por parte del Sindicato de la totalidad de los requisitos y formalidades establecidos en los Artículos 376, 377 y 400 del Código Sustantivo del Trabajo, así como los consagrados en los estatutos del Sindicato.

En cuanto a las multas que como sanción disciplinaria imponga el Sindicato a sus afiliados por inasistencia a las Asambleas Generales Ordinarias de trabajadores, la Empresa descontará cuando así lo comunique la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia, "Sintracarcól", Nacional o

 R. Arriño

Alvaro U. Ríos S.

Seccional a la Empresa.

Para el cumplimiento de esta retención el Sindicato enviará a la Empresa, cada vez que ingrese un nuevo afiliado al Sindicato, la autorización escrita del trabajador en la cual autoriza a la Empresa para efectuar la retención de las multas y dicha autorización tendrá validez por todo el tiempo que el trabajador esté afiliado al Sindicato y/o al servicio de Cartón de Colombia, S.A.

Respecto a la autorización de los trabajadores actualmente sindicalizados, bastarán las que la Empresa tiene en su poder, las cuales tendrán validez por todo el tiempo que dichos trabajadores continúen afiliados al Sindicato y/o al servicio de Cartón de Colombia, S.A.

Si alguno o algunos de los trabajadores sindicalizados no hubieren suscrito la autorización para la retención de las multas, el Sindicato se obliga a entregar a la Empresa las autorizaciones escritas que falten, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la firma de la presente Convención.

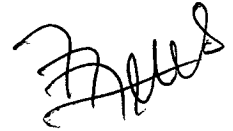
El Sindicato asume la responsabilidad por cualquier reclamación que haga cualquiera de sus afiliados por la imposición y retención de las multas de que trata el presente artículo.

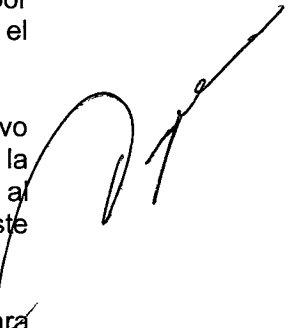
Parágrafo. La Empresa autorizará a un directivo sindical para que en un turno no laborable, revise la programación de turnos de los trabajadores afiliados al Sindicato, para efectos de las multas de que trata este artículo.

Artículo 21. La Empresa concede autorización para que el Tesorero del Sindicato o quien haga sus veces,

Sindicato Nacional de Trabajadores
Unión de Trabajadores Sintracarcól
Calle 100 Nacional
Bogotá, D.C. Tel. 304-5507









consiga dentro de las dependencias de la Compañía, las firmas del personal con el fin de que a éste se le hagan los descuentos de conformidad con el Artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 22. Al finalizar el período de prueba legal de sesenta (60) días, el trabajador será clasificado definitivamente y le será fijado el salario del respectivo grupo o categoría.

Artículo 23. La remuneración de las horas extras tendrá los siguientes recargos:

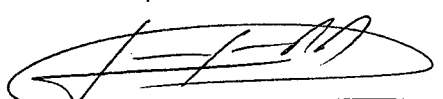
De 6:00 a.m. a 6:00 p.m. el cincuenta por ciento (50%) sobre el trabajo ordinario y de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. el ciento por ciento (100%) de la remuneración por trabajo ordinario diurno.

Como remuneración adicional, el trabajador a quien le tocara continuar laborando al finalizar su turno ordinario y trabajare cuatro horas, o más, recibirá el cincuenta por ciento (50%) del salario básico de las horas extras trabajadas.

Artículo 24. Recargo Nocturno. En sustitución de lo establecido en el Artículo 168, numeral 1o. del Código Sustantivo del Trabajo, la Empresa reconocerá al trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno, una remuneración, con un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre el valor del trabajo diurno.

Artículo 25. Cuando el trabajador labore en días festivos o dominicales, recibirá además de los recargos legales un ciento por ciento (100%) de su salario básico.

Artículo 26. La Empresa reconocerá y pagará la parte de los salarios básicos que no son pagados por


E. Triviño

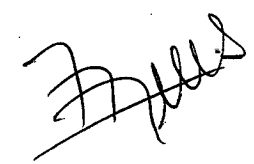
las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S.) ó Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) en caso de enfermedad, así:

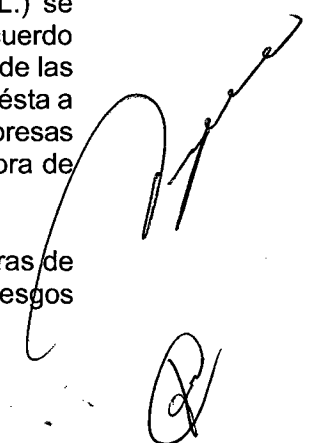
- a) Al trabajador con certificación médica de incapacidad autorizada por la EPS correspondiente por uno (1), dos (2) o tres (3) días, se le pagará el salario básico completo de esos días. Cuando la EPS certifique que no transcribe incapacidades por 1, 2, 3 días, se acepta la expedida por la IPS adscrita a la EPS.
- b) Si la enfermedad subsistiere, la Empresa le pagará al trabajador la tercera parte (1/3) del salario básico por el término que dure la obligación de la Empresa Promotora de Salud (E.P.S.) de pagar el auxilio de enfermedad.
- c) Si el trabajador después de recibir la tercera parte (1/3) del salario básico por el término que dure la obligación de la Empresa Promotora de Salud (E.P.S.) de pagar el auxilio de enfermedad, la suma que reciba no es igual al 100% de su salario básico, la Empresa le reconocerá la diferencia.
- d) Las incapacidades por enfermedad general y accidentes de trabajo debidamente certificadas por las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S.) ó Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) se pagarán directamente por la Empresa, de acuerdo a las normas legales vigentes, previo endoso de las mismas por el afiliado a favor de la Empresa; ésta a su vez repetirá el cobro ante las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S.) ó Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.).

Quando el médico de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S.) ó Administradora de Riesgos

Indicador Mar. de Trabajadores
Unión de Estudiantes Sinfacarcos
Dirección Nacional
Tel. 334.334.334-7







Alvaro O. Ríos S.

Laborales (A.R.L.) prescriba que el trabajador debe ir a un especialista, la Empresa exigirá la tarjeta de servicio de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S.) ó Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) que indique la fecha y hora de la consulta y reconocerá al trabajador el tiempo que ésta dure, más media hora para el transporte de ida y media hora para el transporte de regreso.

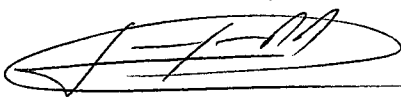
Artículo 27. La Compañía suministrará trimestralmente, al Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia "Sintracarcol", la lista de sus trabajadores de nómina diaria, indicando fecha de ingreso y categoría.

Así mismo suministrará mensualmente, la lista de los trabajadores y el número de hijos con derecho al subsidio familiar, la lista del personal retirado de la Compañía, indicando la fecha, sección y motivo. Igualmente la lista del personal que se pensiono en el mes.

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente Convención la Extra Acta No. 1 del 25 de Octubre de 1.979 quedará oficializada para todos los efectos legales.

Reglamento de la Escala de Salarios

Artículo 1. Adscrita al Departamento de Personal de la Compañía y con sede en Yumbo funcionará una dependencia con la denominación de Compensación y Beneficios, cuya función principal será mantener continuamente actualizada la Escala de Salarios vigente que incluye los distintos oficios de la nómina de pago diario de todas las dependencias de Cartón de Colombia, S.A.


E. Triviño

Alvaro U. Rios S

Artículo 2. Se creará una comisión compuesta por cuatro (4) miembros, así: Dos (2) representantes por parte de la Compañía, uno de los cuales será siempre el Jefe de Compensación y Beneficios y dos (2) representantes del Sindicato y miembros de la Junta Directiva Seccional o Nacional, residentes en la ciudad donde se realice el estudio. Sus funciones serán:

1. Describir, evaluar y clasificar en la escala vigente todo nuevo cargo que se cree en dicha nómina.
2. Adicionar en las actuales descripciones de trabajo las nuevas funciones que introduzcan a un cargo dado, o sustituir las que se modifiquen, reevaluar el cargo y estudiar si estos cambios dan lugar a una reclasificación del mismo.

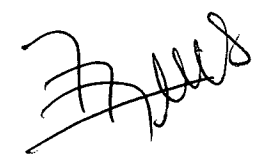
Parágrafo 1. Cuando la reevaluación de un cargo dé lugar a que se reclasifique en una categoría inferior, el trabajador o trabajadores clasificados en esa posición no sufrirán disminución en su salario. Pero si el resultado de la reevaluación significa una reclasificación en una categoría superior, el trabajador o trabajadores clasificados en esa posición continuarán laborando en ella.

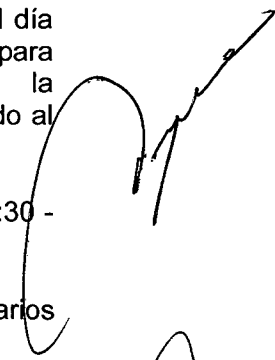

Parágrafo 2. Los representantes del Sindicato a la Comisión de Salarios podrán reunirse una vez al día con el Jefe de Compensación y Beneficios, para efectos de tratar temas concernientes a la actualización de la Escala de Salarios, de acuerdo al siguiente horario:

Puerto Isaacs, Lunes a Viernes - primer turno 12:30 - 14:00, segundo turno 14:00 - 15:30.

Cada viernes los miembros de la Comisión de Salarios

Sindicato Nat. de Trabajadores
Cartón de Colombia Sintracarcol
Dirección Seccional
www.sintracarcol.org



escogerán dentro de estas dos (2) alternativas, el horario de trabajo que más convenga para la semana siguiente.

Parágrafo 3. Cuando se presenten trabajos de valuación de cargos por cambio de funciones en las descripciones de puesto para las plantas sucursales, el Jefe de Compensación y Beneficios se trasladará a la respectiva sucursal y se trabajará en forma continua con la comisión respectiva hasta la terminación del estudio.

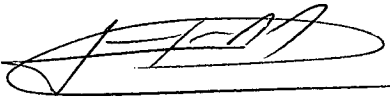
Artículo 3. Para realizar los estudios referidos anteriormente, esta comisión dispondrá de:

1. Descripción de los cargos
2. Puntajes parciales y totales de cada cargo
3. Escala de Salarios vigente
4. Manual de evaluación
5. Cualquier documento que fuere requerido o necesario para el estudio.

La Comisión de Salarios, en los casos que lo considere necesario, completará la información sobre descripciones de los cargos a valorar con el trabajador titular del cargo respectivo.

Los estudios que se le presenten deberán ser resueltos en un plazo de treinta (30) días, salvo impedimento de fuerza mayor. Si como resultado del estudio dicho cargo quedare clasificado en una categoría superior a la que antes tenía, el trabajador recibirá la diferencia de salario desde el día en que se inició el estudio; igualmente cuando se crearen nuevos cargos.

Vacantes

 E. Triviño

Alvaro U. Ríos S.

Artículo 4. Las vacantes que se presenten en la nómina de pago diario serán llenadas preferencialmente por promoción de personal clasificado en grupos inferiores de la Escala de Salarios que llene, a juicio de la Empresa, los requisitos establecidos para el cargo.

Para estos fines la Empresa efectuará a los aspirantes los exámenes teóricos y prácticos basados en los requisitos que exige la respectiva descripción de trabajo vigente del cargo vacante.

Parágrafo. Será responsabilidad de la Oficina de Compensación y Beneficios en Yumbo y de las Oficinas de Personal de las Sucursales, la elaboración de los exámenes teóricos requeridos, para lo cual se dispondrá de un banco de preguntas con un mínimo de cincuenta (50) para cada puesto.

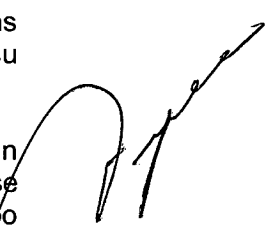
El examen será elaborado el día de su realización durante la reunión de la Comisión de Salarios, eligiendo al azar al menos quince (15) y máximo cien (100) preguntas del banco, las cuales serán conocidas por el Jefe de Compensación y Beneficios. El banco será actualizado con nuevas preguntas cada vez y las preguntas utilizadas pasarán a un archivo especial para posible uso futuro.

Artículo 5. La Empresa fijará oportunamente en las carteleras la descripción vigente del cargo vacante y su clasificación en la Escala.

Los trabajadores que aspiren y se sientan capacitados para desempeñarlo, deberán inscribirse en la Oficina de Compensación y Beneficios de Yumbo o en las Oficinas de Personal en las sucursales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fijación de la descripción del cargo vacante en carteleras. Dentro

Sindicato Nat. de Trabajadores
Cartón de Colombia SUCRA
Directiva Nacional
NIT 001.334.500.7







de los veinte (20) días hábiles siguientes al término de la inscripción se harán los exámenes necesarios para escoger la persona que ocupará la vacante.

Se considera como nota aprobatoria de los exámenes si el candidato obtiene una calificación mínima de 60/100 (60%) en cada uno de los exámenes (teórico y práctico), y aprobó el examen médico de aptitud para desempeñar el cargo.

La adjudicación de la vacante se hará mediante comunicación dirigida a la persona seleccionada, con copia al Sindicato, en la cual se informe el salario, título del cargo y la fecha de iniciación de labores en el nuevo cargo.

La promoción así anunciada tendrá carácter temporal por un período hasta de treinta (30) días, período durante el cual si el trabajador no tuviere desempeño satisfactorio para la Compañía, podrá ser regresado a su posición original. Si los exámenes efectuados a los aspirantes inscritos dentro del término de diez (10) días arriba citado mostraren que ningún candidato reúne los requisitos exigidos por el cargo, la Empresa después de transcurrido un tiempo prudencial que permita nuevas posibilidades de promoción y reentrenamiento a los aspirantes, repetirá el examen, y si ningún candidato reúne los requisitos exigidos se procederá a proveer la vacante por contratación de nuevo personal.

Promociones Temporales

Artículo 6. Cuando un trabajador sea designado para reemplazar temporalmente a otro trabajador o para ocupar un cargo clasificado en una categoría superior a la suya, por un tiempo mayor de un día hábil, esta designación será comunicada por escrito con copia al Sindicato.

 E. Triviño

22

Alvaro U. Ros S.

Serán candidatos a promoción los trabajadores que desempeñen funciones que tengan relación con el cargo, siempre y cuando la Empresa considere que llenan los requisitos del mismo.

El trabajador durante el periodo en que labore en la posición en que este promocionado, recibirá el salario correspondiente al cargo de la persona reemplazada.

Si este reemplazo temporal se prolongare por un tiempo igual a dos (2) meses cumplidos, continuos y consecutivos, se considera que el trabajador quedará clasificado automáticamente con el salario básico del cargo o persona reemplazados.

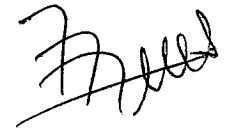
Parágrafo 1. No se considerará que una posición o cargo deba ser reclasificado en una categoría superior por el sólo hecho de que una persona o personas clasificadas en categorías superiores sean designadas para ocupar dicha posición por razones fuera de control de la Compañía. En igualdad de capacidades se preferirá a quien tenga más tiempo de servicio en la Compañía. Los reclamos referentes a vacantes, promociones temporales, serán tratados ante el Jefe de Compensación y Beneficios de Yumbo y ante los Jefes de Personal respectivos en las seccionales y serán resueltos en un plazo de trece (13) días, salvo impedimento de fuerza mayor.

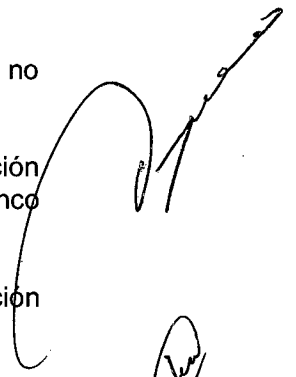
Parágrafo 2. El personal sindicalizado no clasificado en la Escala de Salarios recibirá:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención un aumento correspondiente a siete punto cinco por ciento (7.5%) en su salario básico.
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención

Sindicato Nacional de Trabajadores
Unión de Trabajadores Sindicalizados
MIR 330-331-332-7









se actualizará la cifra del primer año con el IPC del Total Nacional acumulado 12 meses a octubre 31/17 (publicado por el DANE) más cero punto treinta y cinco (0.35) puntos porcentuales (IPC +0.35).

- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC del Total Nacional acumulado 12 meses a octubre 31/18 (publicado por el DANE) más cero punto treinta y cinco (0.35) puntos porcentuales (IPC +0.35).

Si durante la vigencia de la Convención Colectiva el trabajador no clasificado en la Escala de Salarios recibe un aumento salarial directo de la Empresa y después de percibido se afilia al Sindicato, del aumento sindical que se pacte en dicho año únicamente percibirá la diferencia entre el aumento pactado en Convención y el aumento salarial que recibió de la Empresa.

Grupos

Artículo 7. Grupos

GRUPO A		
Puntaje Mínimo 122.0 - Puntaje Máximo 157.5		
Cargo	Departamento	Ciudad
Oficios Varios	Molinos, Corrugado, Pulpapel, Sacos, Envases de Fibra, Personal, Pta.Fuerza, Mantenimiento, Control de Producción.	Yumbo, Bogotá, B/quilla, Medellín

GRUPO B		
Puntaje Mínimo 158.0 - Puntaje Máximo 193.5		

Cargo	Departamento	Ciudad
Ayudante General de Planta	Molinos, Pulpapel, Corrugado, Sacos, Envases de Fibra, Planta de Fuerza, Control de Producción.	Yumbo, Bogotá, B/quilla, Medellín

GRUPO III		
Puntaje Mínimo 194.0 - Puntaje Máximo 229.5		
Cargo	Departamento	Ciudad
Ayudante Despachos	Corrugado	B/quilla
Prealistador de Troqueles	Corrugado	Medellín
Alimentador Fondeadora	Sacos	Yumbo
Ayudante Caldera de Recuperación	Caldera Recuperación	Yumbo
Ayudante Electricista	Molino 5	B/quilla
Ayudante de Mecánica	Corrugado, Molino 5	Bogotá, B/quilla, Medellín, Yumbo
Marcador	Molinos 6 y 4	Yumbo
Operario Hydrapulper Auxiliar	Molino 5	B/quilla
Paletizador	Corrugado, Sacos	Yumbo
Recolector	Corrugado	B/quilla
Rollero Tuber	Sacos	Yumbo
Segundo Ayudante Terminado	Molino 1 y 3	Yumbo

GRUPO IV		
Puntaje Mínimo 230.0 - Puntaje Máximo 265.5		
Cargo	Departamento	Ciudad

Sindicato Nacional de Trabajadores
Unión de Calentadores Supercargo
Derechos Regionales
Tel: 312 555 557

Alvaro U. Ros S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ayudante General	Planta de Fuerza	Yumbo
Ayudante Corrugador	Corrugado	Bogotá, B/quilla
Ayudante de Maquina	Molino 1,3 y 5	Yumbo, B/quilla
Lancero	Caldera de Recuperación	Yumbo
Marcador	Molino 5	B/quilla
Op. de Desfibradoras	Molino 5	B/quilla
Prelistador de Clisés	Corrugado	B/quilla, Bogotá, Medellín, Yumbo
Prelistador de Troqueles	Corrugado	Bogotá
Primer Ayudante Terminado	Molino 3 y 5	Yumbo, B/quilla
Preparador de Gomas	Corrugado	Bogotá, B/quilla
Rollero Tubera	Sacos	Yumbo

GRUPO V		
Puntaje Mínimo 266.0 - Puntaje Máximo 301.5		
Cargo	Departamento	Ciudad
Ayudante Corrugador	Corrugado	Medellín, Yumbo
Primer Ayudante Terminado	Molino 1, 4 y 6	Yumbo
Ayudante Almacén	Corrugado	B/quilla
Ayudante Electricista	Mantenimiento, Corrugado	Yumbo, Bogotá
Ayudante Instrumentación	Molinos, Pulpapel	Yumbo
Ayudante Mecánica	Mantenimiento	Yumbo

Lubricador	Corrugado, Sacos	Bogotá, Medellín, Yumbo
Operario de Cuchillo	Corrugado	B/quilla
Operario Desfibradores	Molino 3	Yumbo
Operario Formadora en Espiral	Tubos	Yumbo
Operario Montacarga	Control Producción, Corrugado, Molinos, Sacos, Tubos	B/quilla, Bogotá, Medellín, Yumbo
Ayudante Despachos	Corrugado	Medellín, Bogotá
Preparador Productos Químicos	Molino 6	Yumbo
Segundo Ayte. Calderas Recuperación	Calderas Recuperación	Yumbo
Ayudante Dry-End	Corrugado	Bogotá
Primer Ayudante Troqueladora Impresora	Corrugado	B/quilla, Yumbo, Medellín

GRUPO VI		
Puntaje Mínimo 302.0 - Puntaje Máximo 337.5		
Cargo	Departamento	Ciudad
Ayudante Almacén	Pulpapel, Molinos, Corrugado	Bogotá, Medellín, Yumbo
Control Batidores	Molinos	Yumbo
Jefe Terminado	Molinos 1, 3 y 4	Yumbo
Lubricador	Molino 5	B/quilla
Preparador Formula	Molino 1	Yumbo

Indagado Maj. de Trabajadores
 Unión de Trabajadores
 Dirección Nacional
 Sur 304 337 336-7

Alvaro C. Ross

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Oper. Vehículo	Pulpapel	Yumbo, B/quilla
Auxiliar Materias Primas	Control Producción	Yumbo
Primer Ayte. Flexo Folder Gluer	Corrugado	Yumbo, Medellín, Bogotá, B/quilla
Primer Ayte. Impresoras	Corrugado	Medellín
Ayudante Despachos	Corrugado	Yumbo
Primer Ayte. Troqueladora e Impresora	Corrugado	Bogotá
Auxiliar de Despachos	Control Producción	Yumbo
Ayte. Sistema de Limpieza	Molino 5	B/quilla

GRUPO VII		
Puntaje Mínimo 338.0 - Puntaje Máximo 373.5		
Cargo	Departamento	Ciudad
Afilador de Cuchillas	Pulpapel	Yumbo
Jefe de Batidores	Molino 3	Yumbo
Operario Tratamiento Aguas	Molino 5, Caldera de Recuperación	B/quilla, Yumbo
Jefe de Terminado	Molino 5 y 6	B/quilla, Yumbo
Lubricador	Mantenimiento	Yumbo
Control Batidores	Molino 5	B/quilla
Operario de Troqueladora	Corrugado	Bogotá

GRUPO VIII

 R. Arango

Puntaje Mínimo 374.0 - Puntaje Máximo 409.5		
Cargo	Departamento	Ciudad
Jefe Batidores	Molino 1,4, 5, 6	Yumbo, B/quilla
Jefe Calan	Molino 1 y 3	Yumbo
Laboratorista	Técnico	Yumbo
Mecánico de Banco de Primera	Mantenimiento	Yumbo
Operario Impresora	Sacos	Yumbo
Operario Cromadora	Molino 1	Yumbo
Operario Dry End	Corrugado	Yumbo, Medellín, B/quilla, Bogotá
Control Calidad	Técnico	Yumbo, B/quilla
Maestro Troquelero	Corrugado	Yumbo

GRUPO IX		
Puntaje Mínimo 410.0 - Puntaje Máximo 445.5		
Cargo	Departamento	Ciudad
Mecánico de Primera	Mantenimiento	Yumbo
Jefe Calan	Molino 5	B/quilla
Operario Corrugador	Corrugado	B/quilla, Bogotá, Medellín, Yumbo
Operario Flexo Folder Gluer	Corrugado	B/quilla, Bogotá, Medellín, Yumbo
2do. Operario de Plantas de Pulpa	Pulpapel	Yumbo
Oper. Fondeadora	Sacos	Yumbo

Sindicato Maj de Trabajadores
Cartón de Colombia S.A.S.
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ









Alvaro O. Rios S.

Operario Tuber-Tubera	Sacos	Yumbo
Operario Digestores	Pulpa	Yumbo
Operario Troqueladora Impresora	Corrugado	Yumbo, Bogotá, B/quilla, Medellín
Laboratorista	Planta de Fuerza	Yumbo
Operario de Caustificadores y Horno de Cal	Calderas de Recuperación	Yumbo

GRUPO X		
Puntaje Mínimo 446.0 - Puntaje Máximo 481.5		
Cargo	Departamento	Ciudad
1er. Operario Digestor Continuo	Pulpa	Yumbo
2do. Operario PP1, Blanqueo, PP3 y Planta de Tratamiento de Efluentes	Pulpa	Yumbo
Electricista	Mantenimiento, Corrugado, Sacos	Bogotá, Yumbo, Medellín.
Maquinista	Molinos 1, 3 y 5	Yumbo, B/quilla
Mecánico de Primera	Mantenimiento	Yumbo
2do. Operario de Plantas de Pulpa	Pulpa	Yumbo
Mecánico de Proceso	Mantenimiento, Molino	Yumbo, Medellín,

	5, Corrugado, Tubos, Sacos	Bogotá, B/quilla
Operario Calderas	Molino 5	B/quilla
Operario Turbo Generador	Planta de Fuerza	Yumbo
Segundo Operario Calderas	Caldera de Recuperación, Planta de Fuerza	Yumbo
Instrumentista	Mantenimiento, Molino 5	Yumbo, B/quilla
Jefe Calan	Molino 4	Yumbo
Segundo Operario Planta Tratamiento de Madera	Tratamiento de Madera	Yumbo

GRUPO XI		
Puntaje Mínimo 482.0 - Puntaje Máximo 517.5		
Cargo	Departamento	Ciudad
Electromecánico de Proceso	Corrugado	B/quilla
Primer Oper. PP1, Blanqueo, PP3 y Planta de tratamiento de efluentes	Pulpa	Yumbo
Maquinista	Molino 4 y 6	Yumbo
Mecánico	Mantenimiento	Yumbo
Jefe Calan	Molino 6	Yumbo
Primer Operario Planta Tratamiento Madera	Tratamiento de Madera	Yumbo
Electroinstrumentista	Mantenimiento	Yumbo

GRUPO XII		
Puntaje Mínimo 518.0 - Puntaje Máximo 553.5		
Cargo	Departamento	Ciudad

Sindicato Nat. de Trabajadores
Cartón de Colombia Surtacartón
Dirección Nacional
MIT 443 491 2107

Alvaro U. Ros S.

Primer Operario Calderas	Calderas de Recuperación	Yumbo
Primer Operario Calderas	Planta de Fuerza	Yumbo

Parágrafo: El grupo A nuevo se regirá por lo establecido en el extra-acta No 2013-1 y anexo extra-acta No.2016-01.

Escala de Salarios

Artículo 28. A partir de Noviembre 16 de 2.016 y hasta el 15 de Noviembre del 2.017, los grupos clasificados en la actual Convención quedarán con los siguientes salarios básicos diarios:

GRUPO SALARIO BASICO DIARIO

A	41.037
B	48.854
III	84.541
IV	88.585
V	92.793
VI	97.163
VII	100.919
VIII	105.032
IX	109.153
X	113.335
XI	117.434
XII	121.714

Artículo 28-1. Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC del Total Nacional acumulado 12 meses a octubre 31/17 (publicado por el DANE) más cero punto treinta y cinco (0.35) puntos porcentuales (IPC +0.35).

 R. Triviño

22

Alvaro U. Ríos S.

Artículo 28-2. Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC del Total Nacional acumulado 12 meses a octubre 31/18 (publicado por el DANE) más cero punto treinta y cinco (0.35) puntos porcentuales (IPC +0.35).

Pagos a personal sobrepagado

(Que no queda en línea el 17 de Diciembre de 1.968)
Se hará con base al siguiente ejemplo:

- a) La remuneración actual del trabajador es de \$47.00.
- b) El salario previsto para su cargo en la Escala es de \$42.00
- c) El aumento pactado para el segundo año es de 11.5%
- d) La nueva escala incrementada en el aumento Convencional para ese cargo es de \$46.83

En consecuencia, dicho trabajador recibirá:

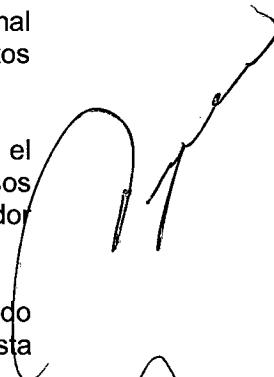
- 1. Continuará con su salario de \$47.00 hasta que quede en línea.
- 2. Recibirá una indemnización de \$2.705.00 equivalente a multiplicar el aumento convencional pactado de \$5.41 por un factor de quinientos treinta y cinco (535).
- 3. En las siguientes Convenciones se aplicará el sistema de ajuste de salarios previsto para casos de personal sobrepagado, hasta que el trabajador quede en línea.

El hecho de que un trabajador esté sobrepagado no será considerado por la Compañía como justa

Sindicato Maj. de Trabajadores
 Unión de Colombia Sufragante
 Dirección Nacional
 NIT 920.397.034-7







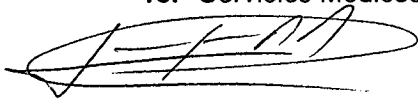


Artículo 29. Empresa y Sindicatos acuerdan ratificar que continuarán siendo componentes de salario los siguientes:

1. El salario básico de los días trabajados; de los descansos en dominicales, en festivos, en compensatorios y en vacaciones; de los permisos y licencias remunerados; de las incapacidades y de los permisos no remunerados, en concordancia estos dos últimos con el Artículo 35 Capítulo V de la Convención vigente.
2. Tiempo extra y promociones
3. Recargos nocturnos y por trabajos en dominicales y festivos
4. Prima de Navidad
5. Prima de Vacaciones
6. Prima de Asistencia
7. Subsidio legal de Transporte

Igualmente acuerdan ratificar que continuarán siendo pagos que no constituyen salario los siguientes:

1. Prima de Antigüedad
2. Auxilios de Educación
3. Auxilio de Defunción
4. Auxilio de Maternidad
5. Prima de Ahorro
6. Bonificación por Jubilación
7. Servicios de Alimentación y Cafetería
8. Seguro de Vida
9. Viáticos Accidentales u Ocasionales
10. Calzado y Vestidos
11. Bonificaciones Ocasionales
12. Diferencia entre el valor pagado por vacaciones y su básico. No obstante esta diferencia se incluirá para el cálculo de la Prima de Servicio.
13. Servicios Médicos.

 E. Arriaga

87

14. Aportes a Fondos Voluntarios de pensiones que tenga la compañía.
15. Auxilio de seguro de vehículo

CAPITULO IV Permisos Sindicales

Congresos - Cursos - Junta Directiva Nacional - Diligencias.

Artículo 30. La Empresa concederá permisos remunerados para Congresos Regionales y Nacionales en la siguiente forma:

a) Congresos Nacionales

Un delegado por cada cien (100) afiliados al Sindicato Nacional o fracción superior a cincuenta (50). Para este cálculo se tomará el total de afiliados en la Nación y el Sindicato distribuirá su utilización.

El número total de delegados será la proporción indicada, más un delegado.

Los permisos se darán por el tiempo que dure el congreso, sin exceder de seis (6) días remunerados y se pagarán los pasajes de ida a la sede del Congreso y de regreso a la base del delegado, pasajes que serán por vía aérea.

Dentro de este permiso está incluido el tiempo que se toma para hacer los viajes.

b) Congresos Regionales

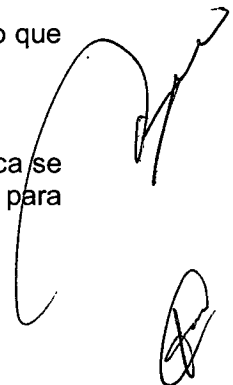
Para el Congreso Regional del Valle del Cauca se concederán tres (3) permisos remunerados para miembros del Sindicato de Yumbo.

Sindicato Nat. de Trabajadores
Carrion de Calcutuba Sintercatol
Directiva Nacional
MIR 300.331.03.7



Alvaro U. Ríos S



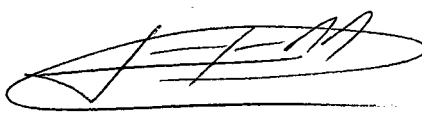


Para los Congresos Regionales de Antioquia, Cundinamarca y Atlántico se concederán permisos remunerados para dos (2) delegados de la seccional en donde se lleve a cabo el Congreso. Estos permisos se darán por el tiempo que dure el Congreso, sin exceder de seis (6) días y se pagarán los pasajes de ida a la sede del Congreso y de regreso a la base del delegado, pasajes que serán siempre por vía aérea. Dentro de este permiso estará incluido el tiempo que se toma para hacer los viajes.

Artículo 31. Permisos remunerados para Cursos Sindicales. La Empresa, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, concederá permisos sindicales remunerados a diez (10) trabajadores por año para que éstos asistan a cursos de capacitación sindical, auspiciados o programados por confederaciones, federaciones sindicales o sindicatos reconocidos por el Ministerio de Trabajo, Sena, Incolda o por entidades reconocidas para dictar cursos de formación y capacitación sindical.

La distribución de los permisos sindicales será como sigue:

Yumbo	No excederán de 4 personas y 106 días hábiles hombre/año.
Bogotá	No excederán de 2 personas y 106 días hábiles hombre/año.
Medellín	No excederán de 2 personas y 106 días hábiles hombre/año.
Barranquilla	No excederán de 2 personas y 106 días hábiles hombre/año.
Total	10 personas y 424 días hábiles hombre/año.

 *R. Triviño*

Alvaro U. Rojas S.

La solicitud de permiso para los cursos deberá ser hecha a la Empresa con mínimo de ocho (8) días de antelación por la respectiva Junta Directiva Seccional o Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia "Sintracarcol".

La respectiva Junta Directiva Seccional o Nacional seleccionará los candidatos que participarán en estos cursos. En caso de que la Empresa se encuentre imposibilitada para conceder el permiso a un trabajador seleccionado le avisará al Sindicato, con el fin de que dicho trabajador sea reemplazado por otro candidato.

El total de los permisos remunerados concedidos para cursos sindicales no excederá de cuatrocientos veinticuatro (424) días hábiles/hombre por año, total que se repartirá entre los diez (10) participantes.

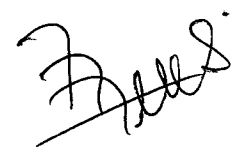
Artículo 32. Permiso Junta Directiva Nacional. La Empresa concederá permiso sindical remunerado, a los diez (10) miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia "Sintracarcol" y a los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos para efectuar dos (2) reuniones al año en cualquiera de las siguientes ciudades:

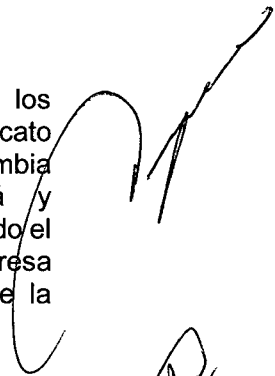
Cali, Bogotá, Barranquilla o Medellín.

Este permiso se dará por seis (6) días para los miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia "Sintracarcol" de Yumbo, Medellín, Bogotá y Barranquilla. Dentro de este permiso estará incluido el tiempo que se tome para hacer los viajes. La Empresa pagará los pasajes aéreos de ida a la sede de la reunión y de regreso a la base del directivo.

Sindicato Nat. de Trabajadores de Cartón de Colombia "Sintracarcol"
 Dirección Nacional
 Av. 240 No. 39-100-7









Artículo 32-1. La Empresa concederá un auxilio anual al Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia, "Sintracarcol", para ayudar a cubrir los costos que demanden las Asambleas Nacionales de Delegados así:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos veintinueve pesos (\$1'736.629,00).
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

Los Delegados Seccionales tendrán permisos no remunerados así: dos (2) días para dos Asambleas en el año de presentación de Pliego de Peticiones y para dos Asambleas en el año de no presentación del mismo.

Los Delegados Seccionales tendrán permisos remunerados así: dos (2) días para seis (6) delegados de las seccionales de Sintracarcol, para que asistan a la asamblea de aprobación del Pliego de Peticiones.

Artículo 32-2. La Empresa concederá un auxilio al Sindicato Nacional de la Industria de las Concesiones Madereras para la Transformación de la Pulpa, para la Fabricación del Papel, Cartón y Derivados de estos Procesos y de las Artes Gráficas de Colombia, "Sintrapulcar", el auxilio se suspenderá en el momento

en que no haya trabajadores de Cartón de Colombia afiliados a Sintrapulcar, así

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención trescientos noventa y dos mil novecientos veintiocho pesos (\$392.928/mensuales).
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

Artículo 32.3. Permisos para diligencias "SINTRAPULCAR. La empresa dará permisos sindicales remunerados por un total de cuarenta y ocho (48) horas hombre mes distribuidas así: 24 horas para la subdirectiva de Barranquilla y 24 horas para la subdirectiva de Bogotá, para diligencias sindicales que tengan lugar fuera de la fábrica respectiva.

Artículo 33. Permiso para diligencia sindical.
La Empresa dará tres (3) permisos sindicales remunerados a los directivos seccionales y nacionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia "Sintracarcol", de Yumbo, para diligencias sindicales que tengan lugar fuera de la fábrica central. De los miembros de las directivas que gocen de este permiso remunerado, dos de ellos serán rotados en períodos no mayores de un mes. El otro directivo será permanente.

El Sindicato comunicará a la Compañía mediante el envío de la copia del Acta de la Asamblea General el

Sindicato Nat. de Trabajadores
Cartón de Colombia S.A.
Dirección de Negociación
M/T 1000 1000 1000

Alvaro U. Rios S.

cargo que disfrutará de este permiso.

Este permiso será pagado con el salario básico más un treinta por ciento (30%) del mismo.

La Empresa dará permiso sindical remunerado por un total de 230 horas hombre por mes, a cada una de las Subdirectivas de Medellín y Bogotá y un total de 240 horas/hombre por mes para la Subdirectiva de Barranquilla, para diligencias sindicales que tengan lugar fuera de la fábrica respectiva; estos permisos incluyen a los directivos nacionales de la respectiva sede.

Artículo 33-1. La Empresa concederá permiso cada vez que lo soliciten las Directivas Sindicales, para colocar en las carteleras de las diferentes plantas o seccionales la información sindical suscrita con firmas y sellos responsables de la Directiva Sindical.

CAPITULO V

Auxilios Varios y Primas

Artículo 34. A partir de la fecha de la presente Convención la Empresa pagará a todos sus trabajadores amparados por ella, las primas y auxilios a que tengan derecho, en la siguiente forma:

- a) El auxilio de defunción será pagado en el siguiente periodo de pago correspondiente que sea presentado el certificado de defunción.
- b) El auxilio para deportes se pagará en el ciclo de pago siguiente una vez aprobada la solicitud.
- c) El auxilio de salud se pagará en los 10 primeros

 R. Liviño

días del mes.

d) La prima de antigüedad a que se hace mención en el Artículo 42 se pagará en el periodo de pago en el cual se hace merecedor a dicha prima.

Artículo 35. Para efectos de la liquidación de la Prima de Navidad, de la Prima de Servicios, del Auxilio de Cesantía y de las Vacaciones, la Empresa computará los salarios básicos no devengados por el trabajador por causa de incapacidades provenientes de enfermedad no profesional, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y maternidad. Así mismo computará los salarios básicos no devengados en los casos de permisos o licencias que no excedan de diez (10) días. Igualmente computará los salarios básicos no devengados por causas de permisos sindicales no remunerados, siempre y cuando no excedan de quince (15) días en cada caso.

Esta disposición no rige para los trabajadores que sean llamados a filas.

Artículo 36. La Empresa pagará dentro de los primeros quince (15) días de Junio y Diciembre las respectivas primas de servicio y dentro de los primeros quince (15) días de Diciembre la Prima de Navidad.

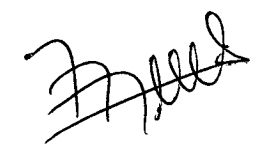
Auxilio de Defunción

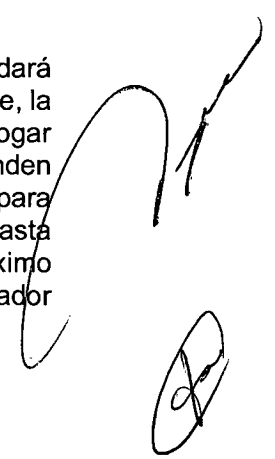
Artículo 37. Auxilio de Defunción. La Empresa dará un auxilio al trabajador a quien se le muera el padre, la madre, la esposa o mujer con quien haga vida de hogar o hijos legalmente reconocidos que dependen económicamente de él, auxilio que es únicamente para los trabajadores que perciban mensualmente hasta sesenta (60) veces el salario básico del grupo máximo existente en la Compañía. Es obligación del trabajador

Alvaro U. Ríos S.

Sindicato Nacional de Trabajadores
 Carton de Colombia Surtacalco
 Directiva Nacional
 MTG







registrar en la Oficina de Personal de la Empresa el nombre de la esposa o mujer con quien haga vida de hogar. El auxilio será así:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención setecientos siete mil setenta y cinco pesos (\$707.075.00).
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

El auxilio se pagará inclusive en el caso de muerte de un hijo, en el siguiente periodo de pago correspondiente que el trabajador demuestre el hecho de la muerte y el grado de parentesco con la persona fallecida.

La Empresa concederá además a los trabajadores que tengan derecho a ese auxilio, un permiso remunerado de conformidad con la Ley.

Parágrafo. En el evento de que fallezca un hermano del trabajador, la Compañía concederá a éste un permiso remunerado de acuerdo con la Ley. Para efectos de este permiso el trabajador debe proceder a inscribir en la Oficina de Personal de la Empresa, el nombre de los hermanos del trabajador.

Auxilio de Maternidad

Alvaro O. Ríos S.



R. J. J. J.

Artículo 38. Auxilio de Maternidad. La Empresa dará un auxilio de maternidad. Es obligación del trabajador comprobar ante la Compañía el nacimiento del hijo y su reconocimiento como tal, o el embarazo después de ocho (8) meses. El auxilio será así:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención doscientos treinta y tres mil novecientos veintinueve pesos (\$233.929,00).
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

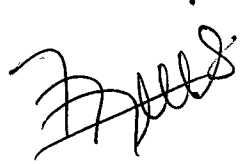
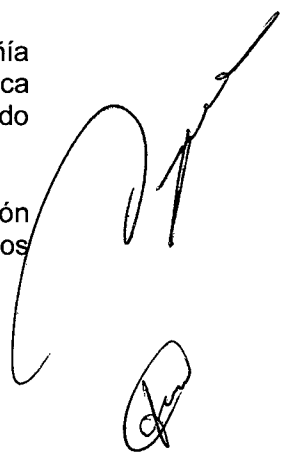
También es obligación del trabajador registrar en la Oficina de Personal de la Empresa el nombre de la esposa o mujer con quien haga vida de hogar, entendiéndose que solamente el hijo de ésta tendrá derecho al mencionado auxilio. El auxilio se pagará al trabajador.

Calamidad Doméstica

Artículo 39. Calamidad Doméstica. La Compañía conservará el Fondo de Calamidad Doméstica actualmente vigente. Dicho fondo estará constituido así:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención cuarenta y ocho millones de pesos (\$48'000.000,00).

Sindicato Maj. de Trabajadores
 Carton de Colombia Sinterabacoc
 Dirección Nacional
 MIT 331.331.331

- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

Para efectos de este Fondo, se entiende por Calamidad Doméstica lo definido según la Ley y los casos a continuación señalados:

- a) La muerte de un familiar en primero o segundo grado de consanguinidad y/o en primer grado de afinidad.
- b) Los siniestros mayores tales como inundaciones, incendios y temblores que afecten la vivienda del trabajador.
- c) Aquellos imprevistos que afecten directamente el patrimonio del trabajador, tales como robos, acompañados de la correspondiente denuncia penal o pérdidas debidamente comprobadas o casos similares.
- d) La muerte de la esposa o compañera, quien deberá estar debidamente registrada en los archivos de la Empresa.

Artículo 39-1. Comité de Calamidad Doméstica. Este Fondo será manejado por un comité compuesto por el Jefe de Personal o quien haga sus veces y por un representante del Sindicato y se otorgará llenando los requisitos de autorización especial contemplados en el Artículo 151 del Código Sustantivo del Trabajo.

Alvaro O. Rojas

El préstamo no excederá los siguientes valores:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención hasta dos millones doscientos mil pesos (\$2'200.000,00).
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

El reembolso de los préstamos se hará en un plazo máximo 30 periodos de pago, en cuotas del mismo valor, que se obtendrán de dividir el valor del préstamo por las treinta (30) quincenas, conservando el trabajador la libertad de pagarlo en menor tiempo si así lo estima conveniente.

Prima de Navidad

Artículo 40. Prima de Navidad. Cada año, a partir de Diciembre de 2013, la Empresa dará a sus trabajadores que hubieren laborado todo el respectivo año, una Prima de Navidad equivalente a cuarenta y siete (47) días de salario básico.

Los trabajadores que estuvieren vinculados a la Empresa en el mes de Diciembre, pero no hubieren laborado todo el año, se les pagará dicha prima proporcional al tiempo de servicio siempre y cuando el trabajador no tenga menos de dos (2) meses de ingreso a la Compañía.

Sindicato Maj. de Trabajadores
Carrón de Calabaza Siniestros
Dirección Nacional
MIT 300.307.5347

Los trabajadores que se desvinculen de la Empresa a partir de la vigencia de la presente convención por causa de jubilación, pensión de vejez, invalidez permanente y total o muerte, también tendrán derecho a recibir esta Prima proporcionalmente por el tiempo trabajado en el respectivo año.

De igual forma los trabajadores que se desvinculen después del primero (1o.) de Julio del respectivo año recibirán la prima proporcionalmente al tiempo laborado durante ese año, siempre que lleven al servicio de la Empresa más de dos (2) meses, lo cual regirá a partir de la presente convención.

Prima de Asistencia

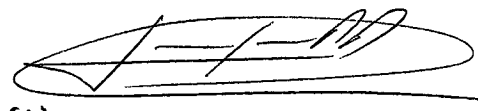
Artículo 41. Prima de Asistencia. A partir de la vigencia de la presente Convención, la Compañía concederá una prima de asistencia de ocho (8) días de salario básico por cada semestre calendario, pagadera exclusivamente en favor de sus trabajadores permanentes que se hallen al servicio de la Empresa el día que se pague la respectiva prima semestral establecida por la ley.

Prima de Antigüedad

Artículo 42. Prima de Antigüedad. Como un reconocimiento por el tiempo de servicio de los trabajadores de la Empresa, ésta les pagará una prima de antigüedad conforme a:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención así:

Para quienes cumplan 5 años	\$ 195.602
Para quienes cumplan 10 años	\$ 368.735


R. Triviño

Para quienes cumplan 12 años	\$ 436.139
Para quienes cumplan 15 años	\$ 561.694
Para quienes cumplan 17 años	\$ 676.676
Para quienes cumplan 20 años	\$ 844.525
Para quienes cumplan 23 años	\$ 930.431
Para quienes cumplan 25 años	\$ 1'061.274
Para quienes cumplan 27 años	\$ 1'252.911
Para quienes cumplan 30 años	\$ 1'404.898
Para quienes cumplan 33 años	\$ 1'570.103
Para quienes cumplan 35 años	\$ 1'694.336

- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) El tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

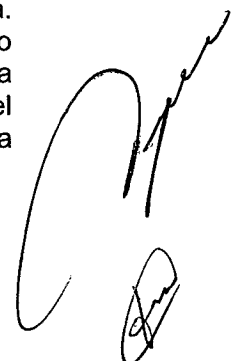
La prima de antigüedad será para los trabajadores que perciban mensualmente hasta sesenta (60) veces el salario básico diario del grupo máximo existente en la Compañía.

La prima de antigüedad será pagada también a aquellas personas que habiendo sido trabajadores de la Empresa antes de que tal prima se estableciera, se reintegraron a ella después de que fue establecida y permanecen actualmente al servicio de la Compañía. El pago se hará, naturalmente, acumulando el tiempo que tales personas estuvieron al servicio de la Compañía antes del establecimiento de la prima y el que ha corrido hasta ahora desde su reintegro a la Empresa.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Dirección Nacional de Conciliación
Calle 100 No. 304-53-7







Alvaro U. Rios S.

Artículo 42-1. Los trabajadores que sean pensionados directamente por la Empresa, tendrán derecho a recibir por una sola vez, la prima de antigüedad correspondiente a la escala de antigüedad siguiente a sus años de servicios.

Bonificación

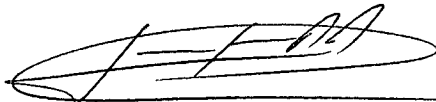
Artículo 43. Bonificación para el personal que se pensione en el régimen de prima media con prestación definida. Los trabajadores que a partir del (15) de Noviembre del dos mil diez (2.010) se pensionen entera y exclusivamente por el régimen de prima media y que no tengan jubilación a cargo de la Empresa, recibirán al momento del retiro del servicio de la Compañía, por una sola vez, la siguiente bonificación así:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$2'458.242,00).
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

CAPITULO VI

Salud

Artículo 44: La Empresa constituirá un fondo destinado exclusivamente a contratar Planes

 R. Triviño

adicionales de Salud debidamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Salud, con una Empresa Promotora de Salud E.P.S. o Entidad de Salud igualmente autorizadas por la misma Superintendencia, para atender los servicios de salud de los trabajadores que se beneficien de la Convención y su grupo familiar, el cual se encuentra integrado por el cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos que dependan del trabajador, y que reúnan los requisitos exigidos para su afiliación.

El valor que la Empresa aportará mensualmente a dicho fondo por cada trabajador sindicalizado efectivamente afiliado al plan adicional de salud, será el mismo auxilio que la empresa tenga definido para todos sus trabajadores de nómina dos veces por mes en las mismas condiciones establecidas por la empresa.

La representación para el manejo administrativo y el fondo destinado para contratar Planes Adicionales de Salud, de los trabajadores sindicalizados, ante las Empresas Promotoras de Salud E.P.S. o Entidades de Salud autorizadas escogidas, la tendrán Sintracarcol.

Los Comités de Vigilancia se ajustarán a lo que indique la Ley

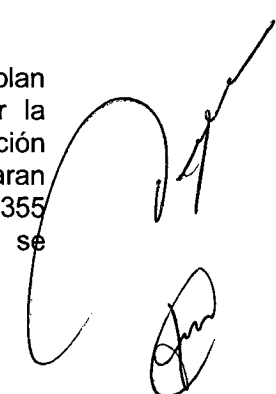
Los trabajadores podrán acogerse al plan adicional de salud que administra la empresa, beneficiándose del mismo auxilio señalado.

Parágrafo 1. Los trabajadores vinculados a un plan complementario diferente a los contratados por la empresa al momento de la firma de la convención colectiva de trabajo de 2013-2016, continuaran beneficiándose del auxilio convencional de \$ 86.355 pesos mensuales para el año 2017, el cual se

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Dirección Regional
MIT 200.304.997







actualizará así:

- Para segundo año de vigencia de la Convención, se actualizará la cifra del primer año con el IPC de Salud acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/2017 (Publicado por el DANE).
- Para tercer año de vigencia se actualizará la cifra del segundo año con el IPC de salud acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/2018 (Publicado por el DANE).

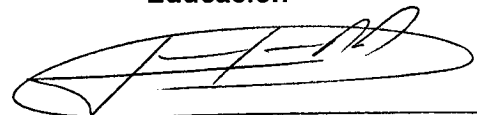
Parágrafo 2. La Empresa se compromete a hacer los descuentos a los trabajadores que tengan deudas con el servicio de salud de los Sindicatos.

Parágrafo 3. Cuando un trabajador que este afiliado a un plan de salud adicional de la empresa, y se cambie al plan convencional, por este motivo la empresa no lo retirara del plan de salud en el que este afiliado garantizando la continuidad del servicio en las mismas condiciones pactadas en el plan.

Artículo 44-1. Es entendido que una vez que el Plan Obligatorio de Salud P.O.S. cubra los servicios del Plan Complementario escogido por los Sindicatos y la Empresa en 1.996, el cual incluye las actividades, procedimientos e intervenciones excluidas del P.O.S. o que garantizan condiciones diferentes o adicionales de hotelería o tecnología, el auxilio del artículo 44 se revisará para definir su vigencia hacia el futuro, bajo el principio que los Sindicatos, no pretenden hacer uso de dos servicios de salud simultáneos.

CAPITULO VII

Educación



B. Arriero

Alvaro U. Rojas

Auxilio de Educación

Artículo 45. La Empresa asigna auxilio de educación para el grupo familiar (trabajador o trabajadora, compañero o compañera, hijos entre 3 y 25 años, de la siguiente manera:

Auxilio Matricula Hijos, Trabajadores y Esposas	Beneficiario		
	Primero	Segundo	Tercero
Universidad	\$1'769.000	70%	30%
Educación Técnica Profesional, Educación tecnológica y el ciclo complementario de normal superior	\$1'106.000	50%	15%
Bachillerato	\$1'071.000	70%	25%
Primaria y Preescolar	\$410.000	50%	20%

Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año al primer beneficiario con el IPC de Educación acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).

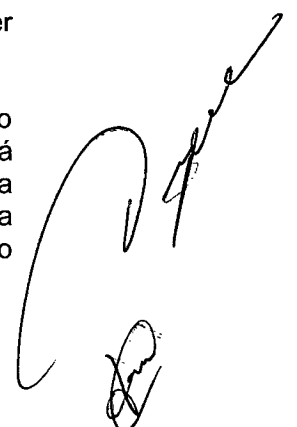
Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año al primer beneficiario con el IPC de Educación acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

La distribución de primero, segundo y tercer beneficiario, lo define la favorabilidad del trabajador.

Nota: El trabajador que tenga un hijo sub-dotado tendrá derecho a un auxilio de educación, el cual será de igual valor a los establecidos y como mínimo para bachillerato, independiente de otros asignados, previa presentación del certificado médico o del instituto donde se está en rehabilitación.

Indicador Mat. de Trabajadores
Art. 45 de Convención Simtracartco
Directiva Funcional
MIT 323.361.53.7





Auxilios

A. AUXILIOS

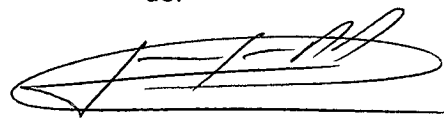
Artículo 45-1. Auxilio de Capacitación para esposas o compañeras de trabajadores. La Compañía establecerá un fondo anual para atender gastos de capacitación de las esposas o compañeras de sus trabajadores, en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios así:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención cuatro millones setecientos treinta y dos mil pesos (\$4'732.000).
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC de Educación acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC de Educación acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

El fondo se distribuirá de la siguiente forma:

Yumbo	37.4%
Barranquilla	33.9%
Bogotá	14.8%
Medellín	13.9%
Total	100.0%

La cuantía para el auxilio de capacitación será en cada caso hasta el 50% del costo del curso hasta un máximo de:

 *E. Trujillo*

Alvaro U. Rojas

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención doscientos veinte y ocho mil pesos (\$228.000).
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC de educación Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC de Educación acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

Auxilios

Artículo 45-2. Prórroga de auxilio por muerte de trabajador. En caso de muerte de un trabajador cuyo hijo esté auxiliado por la Empresa en Bachillerato o Educación Profesional, se mantendrá dicha auxilio hasta que termine el bachillerato o carrera que esté cursando siempre y cuando no pierda un ciclo lectivo del plantel donde esté estudiando.

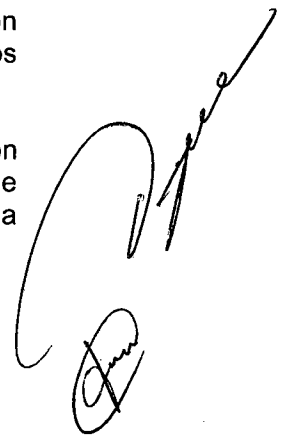
Artículo 45-3. Auxilio de Capacitación. La Compañía pondrá a disposición de los Comités de Educación anualmente la suma de:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención cinco millones setecientos ocho mil pesos (\$5'708,000).
- b) Para segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC de Educación acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).

Sindicato de Trabajadores
 División Regional
 No. 333-336-17







1. Nombre y apellido del solicitante y de su esposa.
2. Nombre de todos los hijos, fecha de nacimiento y ocupación de los mismos y nombre de los establecimientos donde estudian o trabajan indicando el año lectivo que están cursando.
3. Certificado de matrícula expedido por el plantel donde el beneficiario cursará estudios.
4. Calificaciones obtenidas para quien se solicita auxilio en el año lectivo inmediatamente anterior a la solicitud, comprobadas con un certificado del plantel respectivo.

En su defecto presentará certificado del plantel respectivo en que conste que ha sido aceptada su matrícula en el año que va a cursar.

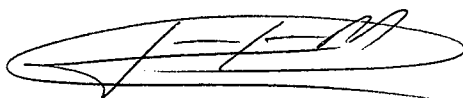
Cuando el auxilio es para el trabajador deberá explicar cómo ha solucionado la no interferencia y compatibilidad entre horario de estudios y el horario de trabajo de la Compañía.

Artículo 50. Forma de pago de los auxilios. Los auxilios se pagarán al trabajador en un solo contado a través del pago de la nómina.

Para obtener el pago se requiere acreditar que se aprobó el período académico, salvo que este se haya perdido por razones de fuerza mayor lo cual será aceptable por una sola vez.

Artículo 51. Cuando dos (2) trabajadores que desempeñen un mismo oficio, y en la misma planta, acuerden realizar algún cambio de turno con el propósito de facilitar a alguno de ellos adelantar sus

Alvaro U. Rojas S.

 R. Trujillo

estudios, patrocinados con Auxilio otorgado por la Compañía, se reunirán con el Superintendente de la Planta o Sección correspondiente a fin de efectuar conjuntamente este cambio y el Superintendente, si no encuentra que el efectuarlo causa trastornos a la producción de la planta o altera seriamente el ritmo de trabajo en su sección, procederá a autorizarlo. Este cambio de turno así autorizado estará vigente mientras subsistan las razones que hicieron posible su autorización. Así mismo el Superintendente definirá cualquier solicitud que se formule por los trabajadores, en las condiciones arriba descritas, para otorgar facilidades para adelantar estudios.

En el evento en que no se pueda obtener el cambio de turno anteriormente descrito, el trabajador o trabajadores interesados recurrirán ante el Comité de Educación para que este Comité busque y sugiera fórmulas ante la Oficina de Personal, que permitan el cambio correspondiente, dentro de los marcos establecidos en este artículo. La Oficina de Personal intervendrá ante la Superintendencia respectiva a fin de encontrar una solución final a estas solicitudes.

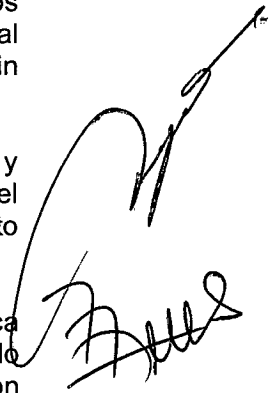
Artículo 51-1. El pago de los Auxilios de Primaria y Bachillerato del Calendario B, se pagará para todo el período convencional con el valor vigente al momento de la matrícula.

Los Auxilios de Carreras Para Educación Técnica Profesional, Educación Tecnológica y el Ciclo Complementario de Normal Superior y Educación Profesional, al igual que los auxilios educativos, se pagarán para todo el año lectivo, con el valor vigente en Convención al momento de la matrícula.

Artículo 51-2. El auxilio se perderá cuando ocurra uno de los siguientes hechos:

Sindicato Mas. de Trabajadores
 de Colombia SUTRACARCO
 Dirección Regional
 Miraflores 334-1987







- a) Si se retira o es expulsado del Centro docente.
- b) Si el padre o la madre dejaren de ser trabajadores de la Empresa.

Artículo 51-3. Corresponde al Comité de Educación la tramitación de las solicitudes, la adjudicación de auxilios, la declaratoria de suspensión o prórroga de las mismas, etc. El Comité tendrá facultad para resolver los casos no previstos expresamente en el presente reglamento.

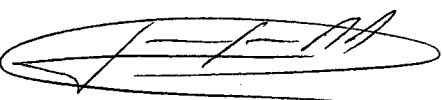
**CAPITULO VIII
Deportes**

Artículo 52. A partir de la vigencia de esta Convención se crean Comités de Deportes en cada una de las fábricas de Yumbo, Bogotá, Medellín y Barranquilla. Estos Comités quedarán integrados en la siguiente forma:

En Yumbo cinco (5) miembros: dos (2) designados por la Empresa, dos (2) designados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia "Sintracarcol" y el Jefe del Servicio Médico de la Empresa.

En cada una de las fábricas de Bogotá, Medellín y Barranquilla, dos (2) miembros: uno (1) designado por la Empresa y uno (1) designado por el Sindicato.

Artículo 53. Los Comités estarán encargados de administrar los auxilios pactados más adelante, coordinar las actividades deportivas de los trabajadores de la Empresa y se regirán por la siguiente reglamentación:

 E. Arivian-

40

Alvaro U. Rios S.

- a) Sus miembros se reunirán por lo menos una vez al mes y las decisiones serán tomadas por el sistema de votación por mayoría absoluta.
- b) Los Comités elaborarán un presupuesto de gastos distribuyendo los auxilios para compra de elementos deportivos, costos de afiliación a ligas deportivas, alquiler de canchas de deportes, pago de entrenadores, transporte de deportistas, gastos generales y reserva para imprevistos.
- c) Los Comités decidirán cuáles deportes merecen ser impulsados, considerando el número de deportistas, sus aptitudes deportivas, etc., dando preferencia a deportes tales como fútbol, básquetbol, voleibol, tejo y ajedrez.
- d) Los Comités además vigilarán la práctica de los diferentes deportes y ejercerán las demás funciones necesarias para administrar los fondos y poner en operación el programa de deportes.
- e) La cancha de fútbol que está dentro de las instalaciones de la fábrica de Medellín, será utilizada preferencialmente por los equipos de los trabajadores.

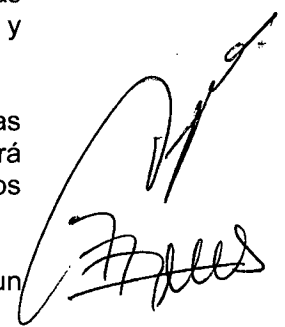
Artículo 54. Se aumenta el Fondo de Deportes a un total de:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención nueve millones doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$9'251.447).

La distribución de este fondo será de la siguiente forma:

Para Yumbo	32.2%
------------	-------

Sindicato Nat. de Trabajadores
Nacional de Cartón de Colombia
Sintracarcol





Para Barranquilla	22.6%
Para Bogotá	22.6%
Para Medellín	22.6%
Total	100.0%

- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

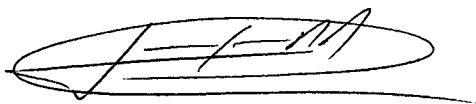
El Fondo de Deportes cubrirá todos aquellos gastos relacionados con actividades deportivas.

CAPITULO IX

Vivienda

Artículo 55. La Compañía destinará para préstamos de vivienda a sus trabajadores, a través de un Fondo Rotatorio de Vivienda que dispondrá durante la vigencia de la Convención las sumas que resulten de aplicar la siguiente fórmula:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención seiscientos ochenta millones de pesos (\$680'000.000).
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención el valor del fondo se incrementará con el mayor valor que resulte de aplicar:



R. Triviño

Alvaro O. Rojas S.

- 1) Incremento para el segundo año = Intereses + Intereses x (IPC/100)
- 2) Incremento para el segundo año = \$680'000.000 x (IPC/100)
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención el valor del fondo del segundo año, se incrementará con el mayor valor que resulte de aplicar:
- 1) Incremento para el tercer año = Intereses + Intereses x (IPC/100).
- 2) Incremento para el tercer año = valor fondo del segundo año x (IPC/100)

NOTA: Entiéndase por:

Intereses:

Para el segundo año los generados por préstamos de vivienda entre el 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017.

Para el tercer año los generados por préstamos de vivienda entre el 1 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2018.

IPC:

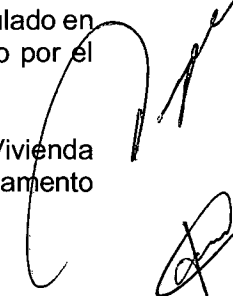
Para el segundo año será el total nacional acumulado en 12 meses a 31 de octubre de 2017 (publicado por el DANE).

Para el tercer año será el total nacional acumulado en 12 meses a 31 de octubre de 2018 (publicado por el DANE).

Los préstamos del Fondo Rotatorio de Vivienda quedarán sometidos a lo dispuesto por el Reglamento de Vivienda de Cartón de Colombia, S.A..

Mano Abat de Trabajadores
de la Compañía Sintracartón
Unión Nacional
C. 442 948 584-7






Reglamento de los Préstamos de Vivienda

Reglamento de los préstamos de vivienda, que Cartón de Colombia, S.A. le hace a los trabajadores. Con el fin de ayudarlos a solucionar las necesidades de vivienda, la Compañía les hará préstamos en dinero con sujeción a las siguientes normas:

Artículo 1. La Compañía ha creado un Fondo Rotatorio para facilitarles:

La adquisición de casa de habitación.

La construcción de casa de habitación en lote que el trabajador posea libre de deudas.

Para reparar o mejorar la vivienda propia.

Para liberar la casa de gravámenes hipotecarios

Artículo 2. El Fondo Rotatorio de Vivienda será administrado por un Comité de Vivienda integrado por cuatro (4) personas, dos de estos miembros serán representantes de los trabajadores sindicalizados, elegidos por la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia, "Sintracarcol", los otros dos (2) miembros del Comité serán designados por la Empresa, quienes se reunirán una vez al mes, pero en caso de grave emergencia provocada por inundación, incendio, o terremoto que afecte el inmueble de propiedad del trabajador o de su cónyuge, el Comité se reunirá extraordinariamente a petición de cualquiera de las partes para estudiar las solicitudes de préstamos que para estos casos se presenten.

Además de los miembros arriba mencionados, el

Alvaro U. Rojas

Comité tendrá un secretario(a) de Actas que no tendrá ni voz ni voto en las reuniones y únicamente se limitará a dar las aclaraciones que le sean pedidas por los miembros del Comité.

Artículo 3. Los préstamos se verificarán exclusivamente para fines relacionados con vivienda del trabajador. Es requisito indispensable que el beneficiario ocupe o vaya a ocupar la casa sobre la cual se concede el préstamo.

Artículo 4. Ningún préstamo se otorgará por una suma inferior a un millón pesos (\$1'000.000). La cuantía máxima de los préstamos será la siguiente:


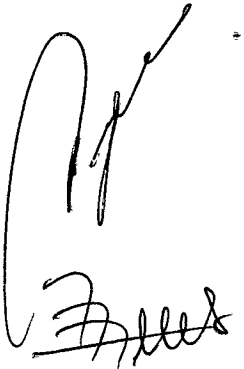
Para el préstamo:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención treinta millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos (\$30'884.377).
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC de Vivienda acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC de Vivienda acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

Si es por mejoras o reparaciones de la casa o para liberar de hipoteca o para los casos contemplados en el Artículo 14 del Reglamento de Vivienda. Así:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención quince millones setecientos setenta y cinco mil pesos (\$15'775.000).

Sindicato Nacional de Trabajadores
de Cartón de Colombia Sintracarcol
Calle 125 No. 33-7


R. Arceño

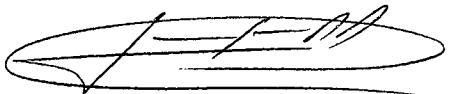
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC de Vivienda acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC de Vivienda acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

Artículo 5. El préstamo para vivienda y los préstamos para reparaciones, se harán sin intereses en el primer año y con intereses del cuatro por ciento (4%) anual del segundo año inclusive en adelante. Las cuotas de amortización serán las siguientes:

Para préstamos entre \$1'000.000 y \$30'884.377, un día y medio (1½) de salario básico por semana. Para reparaciones el descuento será de un día (1) de salario básico semanal. Adicionalmente con la prima legal de Junio y Diciembre, se descontará el 10% como amortización al capital adeudado.

El sistema de amortización será el siguiente: los descuentos que se hagan en cada periodo de pago se acreditan a la deuda. Semestralmente se liquidarán los intereses vencidos sobre el saldo a favor de la Compañía en ese momento y se debitarán a la deuda. Así mismo, semestralmente se debitará a la deuda con la Compañía el valor de las primas de seguros. Los préstamos vigentes serán amortizados a partir de la firma de la Convención en esta misma forma.

Los intereses que los préstamos causen, aunque la Empresa pague impuestos sobre ellos, éstos no serán cobrados al Fondo. Las cuotas de amortización se pagarán en cada periodo de pago y se deducirán



E. Iriviño

Alvaro U. Ríos S.

directamente del pago. En ningún caso el plazo excederá de diez (10) años ni será inferior a dos (2) años.

Artículo 6. Para obtener el préstamo se requiere haber trabajado al servicio de la Empresa no menos de tres (3) años, ser casado, viudo, tener hijos menores de 21 años, que se encuentren estudiando, a su cargo, y elevar una solicitud al Comité de Vivienda en la cual conste el monto del préstamo que se desee, la destinación que va a dársele y la cuota que el trabajador se obliga a pagar en cada periodo de pago para amortizar la deuda.

Los préstamos a solteros se dejan a discreción de cada Comité para su estudio, aunque tienen preferencia los préstamos a casados, viudos o solteros con hijos.

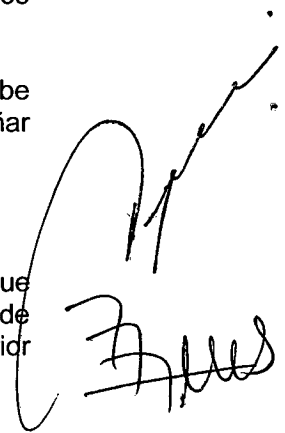
Artículo 7. Una vez el Comité de Vivienda apruebe en principio el préstamo, el trabajador debe acompañar los siguientes documentos:

1) Si se trata de adquisición de vivienda.

- Certificado de libertad y dominio de la casa que se desea adquirir expedido por la Oficina de Registro respectiva y que cubra un lapso no inferior a 20 años.
- Certificado de la Oficina de Catastro sobre que el peticionario no es propietario de inmuebles.
- Avalúo de la casa que se va a adquirir, hecho por un funcionario de la Compañía o quien esta designe y un miembro del Sindicato.

2. Si se trata de construcción en lote de propiedad del

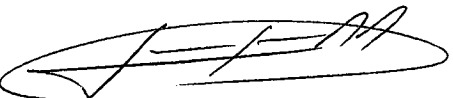
Sindicato Nat. de Trabajadores
 de la Compañía SIRA-CARCO
 Director Regional
 MIT 450 344 334-7


trabajador.

- a) Certificado de la Oficina de Catastro sobre el valor del lote y sobre que el peticionario no posee otros inmuebles.
 - b) Plano de la obra proyectada y cálculo aproximado de su valor.
3. Si se trata de reparar o mejorar la vivienda.
- a) Certificado de la Oficina de Catastro sobre el valor del inmueble y sobre que el peticionario no posee otros inmuebles.
 - b) Constancia sobre la urgencia de hacer la mejora de la vivienda y valor aproximado de esa mejora, expedida por un funcionario de la Empresa o quien esta designe y uno del Sindicato.
4. Si se trata de cancelación de gravámenes hipotecarios.
- a) Certificado de la Oficina de Catastro sobre que el peticionario no es propietario de otros inmuebles.
 - b) Comprobación de que la hipoteca fue constituida por un tiempo no inferior a un (1) año, que está vencida o próxima a vencerse y del interés que el trabajador esté reconociendo sobre la deuda hipotecaria.

Artículo 8. Una vez concedido el préstamo por el Comité de Vivienda el Jefe de Personal o quien haga sus veces del respectivo departamento o seccional coordinará las gestiones referentes a la legalización del préstamo entre el Departamento Jurídico de la


 AA E. Triviño

Alvaro O. Ríos S.

compañía o quien haga sus veces. Los abogados que estudien los títulos dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles, para devolver los documentos con las observaciones pertinentes.

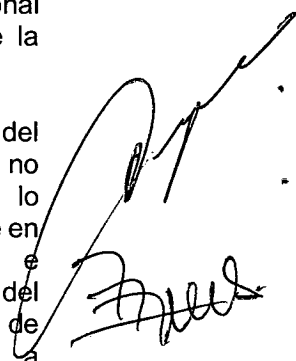
El plazo de treinta (30) días hábiles comenzará a contarse desde el día en que el trabajador entregue la documentación completa requerida para la legalización del préstamo. En caso de que los Abogados que estudien los títulos encontrasen objeciones a la titulación del inmueble, los Abogados dispondrán de otros veinte (20) días hábiles para presentar sus observaciones una vez hayan sido devueltos los documentos por el trabajador a la respectiva Oficina de Personal. La Oficina de Personal expedirá constancia sobre la fecha de recibo de la documentación.

Artículo 9. Si el certificado de dominio y libertad del inmueble o las escrituras que exija el Abogado no estuvieran en forma legal, el Abogado se lo comunicará así al trabajador para que éste subsane en un tiempo prudencial los errores, vicios e irregularidades de la titulación. La prolongación del préstamo quedará sometida al criterio del Comité de Vivienda y el trabajador no tendrá derecho a reclamación alguna por los gastos que haya efectuado.

Artículo 10. Los préstamos para compra de casa o construcción se otorgarán con garantía hipotecaria sobre el inmueble de propiedad del trabajador y los gastos de la escritura de constitución de la hipoteca, su cancelación, derechos notariales, etc. serán por cuenta del beneficiario del préstamo. Para las seccionales de Bogotá, Barranquilla y Medellín se podrá constituir hipoteca abierta sobre el inmueble de propiedad del trabajador. Pero serán de cuenta de la Compañía los honorarios del Abogado que ella elija

Sindicato Nat. de Trabajadores
 Unión de Catadores Sin categoría
 Dirección Nacional
 MIT 430.387.53-7







seccionales de Bogotá, Barranquilla y Medellín se podrá constituir hipoteca abierta sobre el inmueble de propiedad del trabajador. Pero serán de cuenta de la Compañía los honorarios del Abogado que ella elija para estudiar la titulación y formalización del préstamo.

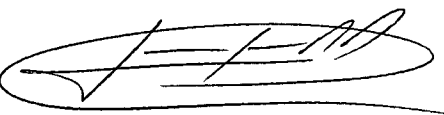
Los préstamos para reparaciones o mejoras se garantizarán con pagaré, y será de cuenta del beneficiario del préstamo el valor del impuesto de timbre nacional respectivo.

Artículo 11. El trabajador beneficiario de un préstamo pignoraré a favor de la Compañía el auxilio de cesantía. Esta se liquidará semestralmente y se abonará a la deuda. También constituirá seguros de vida e incendio cuyas pólizas cederá a la Compañía mientras dure el préstamo. Serán por cuenta del trabajador las primas de Seguro.

Parágrafo. Cuando se vaya a cancelar totalmente el saldo de la deuda en éste único caso el trabajador podrá, mediante manifestación expresa, solicitar la pignoración de cesantías después de pasados tres (3) meses de la última pignoración.

Artículo 12. En caso de retiro del trabajador, cualquiera que sea la causa que lo motive, la deuda se hará totalmente exigible si el trabajador una vez retirado llegará a estar en mora seis (6) o más cuotas mensuales de amortización de la deuda. Igualmente se dará por vencido todo plazo si el trabajador enajena el inmueble o constituye otro gravamen hipotecario sobre él, o lo arrienda, sin permiso escrito de la Empresa.

Artículo 13. La suma prestada para construcción de vivienda o para mejoras de la misma se irá entregando a medida que adelante la construcción o mejora. El

 E. Arriño

AS

Alvaro U. Ríos

Comité vigilará su correcta inversión por medio de un funcionario de la Compañía o quien esta designe y suspenderá la entrega del dinero si el trabajador no se ciñe a las condiciones del préstamo.

Artículo 14. El Comité de Vivienda queda ampliamente facultado para completar este Reglamento y resolver todos los casos no contemplados en él.

Artículo 56. El Fondo Rotatorio de Vivienda se distribuirá de la siguiente forma en las sucursales:

Para Yumbo	52.0%
Para Barranquilla	20.0%
Para Bogotá	17.0%
Para Medellín	11.0%
Total	100.0%

Cesantías

Artículo 57. Cesantías. La Empresa se compromete a liquidar el auxilio parcial de cesantía dentro de los seis (6) días siguientes al recibo para efectuar tal pago.

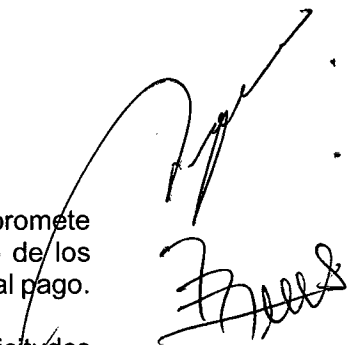
La Empresa no recibirá más de doce (12) solicitudes de liquidación parcial de auxilio de cesantía en un día.

La sanción por no pago oportuno de intereses de cesantía, así como éstos, deberán ser cancelados al trabajador dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del reclamo, en caso de ser justa la reclamación del trabajador por estos conceptos.

Parágrafo. La Compañía suministrará al Sindicato la siguiente información sobre el uso del Fondo Rotatorio de Vivienda:

Sindicato (I)aj. de Trabajadores
Cartón de Cemento Surtacari
Directivo Regional
MIT 250.997.38-7







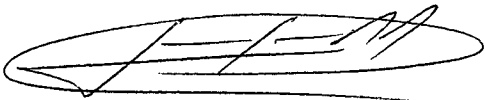
c) Saldo pendiente.

Esta información se suministrará mensualmente en las seccionales de Bogotá, Medellín y Barranquilla y trimestralmente en la Seccional de Yumbo.

CAPITULO X Cooperativas y Fondos

Artículo 58. La Compañía se compromete a hacer las deducciones que los trabajadores autoricen a favor de las Cooperativas y/o Fondos de los Trabajadores de Cartón de Colombia. Los valores de dichas deducciones serán entregados a las Cooperativas y/o Fondos dentro de los diez (10) días siguientes al día en que se efectúa la retención al trabajador.

Artículo 58-1. A partir de la fecha de la presente Convención, la Compañía descontará de la prima o primas que vaya a recibir el trabajador afiliado a las Cooperativas y/o Fondos de Trabajadores de Cartón de Colombia, la totalidad de la deuda que el afiliado tenga contraída con la Cooperativa o Fondo y que se haya comprometido a cancelar con tales primas. Antes de hacer la liquidación parcial o total de sus prestaciones sociales a un trabajador afiliado a las Cooperativas y/o Fondos cuyo contrato de trabajo termine por cualquier causa con la Empresa, ésta le solicitará un informe a la Cooperativa y/o Fondo correspondiente sobre si ese trabajador es deudor de la Cooperativa y/o Fondo o está a paz y salvo con ellos. Si fuere deudor, la Empresa queda autorizada para retener la suma que éste le debiere a la Cooperativa y/o Fondo correspondiente hasta el límite que sea legal.



R. Triviño

46

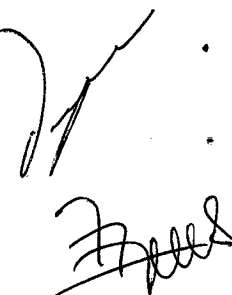
Alvaro U. Ríos S.

Préstamos para Sedes Sindicales

Artículo 59. Los préstamos de este capítulo serán entregados por la Empresa al Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia, "Sintracarcol", en la siguiente forma:

1. Si es para construcción de la sede sindical en un lote de propiedad del Sindicato se entregarán en sumas periódicas determinadas por las "Actas de entrega de avance de obra" y previa presentación por el Sindicato a la Empresa de los siguientes documentos:
 - a) Copia de la licencia de construcción, debidamente autorizada por la entidad municipal correspondiente;
 - b) Copia autenticada del "Acta de la Asamblea Nacional de Delegados" del Sindicato, en que conste la aprobación por este organismo de la construcción de dicha sede así como la autorización para que la Empresa pueda proceder a retener directamente las cuotas de amortización del capital prestado y sus intereses, del valor que mensualmente debe girar la Empresa al Sindicato por concepto de retención a los trabajadores de las cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias que sean autorizadas por dicha entidad sindical;
 - c) Copia del Contrato de construcción, debidamente legalizado con una firma o con un profesional, legalmente habilitados para ejercer la profesión de la construcción y
 - d) Los planos de construcción debidamente aprobados para tal fin.

Sindicato Nat. de Trabajadores
de Cartón de Colombia Sintracarcol
Directivo Nacional
MPT 850.344.534-7

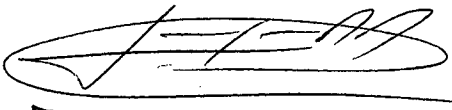

2. Si el préstamo se va a utilizar para compra de casa o lote con destino a la sede sindical, el préstamo será entregado por la Empresa al Sindicato al momento de la firma de la correspondiente escritura pública de compraventa, previo el lleno de los siguientes requisitos por parte del Sindicato:

- a) Estudio de títulos por parte de los Abogados que designe la Empresa, para lo cual el Sindicato debe entregar a la Empresa el certificado de tradición actualizado y a 20 años del inmueble que pretende comprar y las copias de las escrituras y demás documentos que relacione el certificado de tradición, y
- b) Entrega de la copia autenticada del "Acta de la Asamblea Nacional de Delegados" del Sindicato a que se refiere el literal b) del numeral 1 anterior. Además, el Sindicato constituirá garantía hipotecaria sobre el inmueble de su propiedad. En caso de que el Sindicato deba constituir hipoteca de primer grado a favor de entidades financieras, la Empresa acepta la hipoteca de segundo grado para garantizar el préstamo.

CAPITULO XI

Vacaciones

Artículo 60. La Empresa dará aviso al trabajador con no menos de treinta días (30) de anticipación sobre la fecha en que el trabajador empezará a hacer uso de sus vacaciones, menos en caso de vacaciones colectivas, como las que la Empresa acostumbra a

47  E. Arias

Alvaro O. Rojas

decretar en Diciembre.

Artículo 60-1. La Empresa no programará más de una vacación dentro del mismo semestre calendario, a menos que el trabajador lo solicite por escrito. Entre una vacación y otra debe haber un período no menor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la finalización de la primera vacación, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 61 de la Convención vigente.

Artículo 60-2. El disfrute de la vacación será continuo.

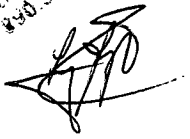
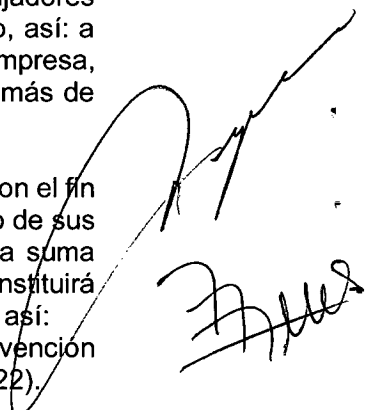
Artículo 61. La Empresa otorgará a sus trabajadores vacaciones proporcionales al tiempo trabajado, así: a quien lleve menos de un año de ingreso a la Empresa, a partir del noveno (9o.) mes, y a quien lleve más de un año, a partir del sexto (6o.).

Artículo 62. Auxilio y Prima de Vacaciones. Con el fin de que los trabajadores que vayan a hacer uso de sus vacaciones tengan además de su salario, una suma adicional para el disfrute del descanso, se constituirá un fondo al cual podrá aportar cada trabajador así:

- a) Para el primer año de vigencia de la Convención cinco mil doscientos veintidós pesos (\$5.222).
- b) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- c) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).

Por periodo de pago, mediante solicitud de retención

Sindicato Nat. de Trabajadores
 de Colombia SINTABCO
 Dirección Nacional
 NIT 830.301.384-7

F. Arias



hecha por escrito a la Empresa. No se admitirán aportes directos ni solicitudes de retención para cubrir cuotas de periodos ya transcurridos.

La víspera del día en que el trabajador vaya a salir a vacaciones, se le entregará la totalidad de las sumas que hubiere depositado en dicho fondo y se le entregará además, como auxilio de la Empresa, un cincuenta por ciento (50%) de aquel ahorro.

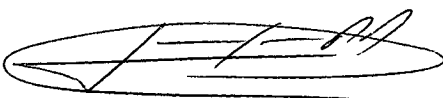
Además dará a sus trabajadores una prima de vacaciones de acuerdo con su tiempo de servicio, en la siguiente forma:

- . Hasta 5 años inclusive, de servicio, 24 días de salario básico.
- . De 6 a 15 años inclusive, de servicio, 27 días de salario básico.
- . De 16 años inclusive, de servicio, en adelante 33 días de salario básico.

Artículo 62-1. Salario base para liquidación de vacaciones. Al trabajador que salga a vacaciones entre el 1o. de Diciembre y el 31 de Mayo, se le pagarán las vacaciones con base en el salario con que le fue liquidada la Prima de Servicios del mes de Diciembre de ese período.

Al trabajador que salga a vacaciones entre el 1o. de Junio y el 30 de Noviembre, se le pagarán las vacaciones con base en el salario con que le fue liquidada la Prima de Servicios del mes de Junio de ese período.

Lo anterior, siempre y cuando no sea inferior al salario básico que tenga el trabajador en el momento de salir


R. Triviño
48

Alvaro U. Ríos S.

a disfrutar las vacaciones en cuyo caso se usará éste.

Artículo 62-2. Tendrán derecho a la prima de vacaciones los trabajadores que sean despedidos sin justa causa, que se retiren voluntariamente o que sean pensionados y jubilados teniendo pendiente el disfrute de un período de vacaciones o proporcional al tiempo trabajado, siempre que dicho tiempo sea mayor de seis (6) meses.


CAPITULO XII

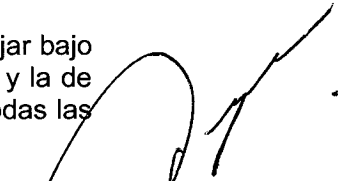
Cafetería

Artículo 63. La Compañía se obliga a manejar bajo su propia responsabilidad la Cafetería Central y la de Corrugado de la Fábrica de Puerto Isaacs y todas las cafeterías a nivel nacional.

Igualmente la Compañía se compromete a dotarlas de todo lo indispensable para su normal funcionamiento. El precio de cada servicio será de tres pesos (\$3.00). Los precios de las porciones adicionales continuarán sin variación, es decir, la Compañía cobrará lo mismo que está pactado en la última Convención:

Jugo	\$ 0.15
Fresco	\$ 0.05
Caldo o sopa	\$ 0.20
Carne o pescado	\$ 0.50
Arroz	\$ 0.10
Ensalada	\$ 0.15
Principio	\$ 0.15
Maduro	\$ 0.05
Dulce	\$ 0.10
Pan	\$ 0.05

Unión Nacional de Trabajadores
Unión de Fabrica Sin Vacarcci
Directivo Nacional
No. 404.001.53-7



Halls



Mantequilla	\$ 0.05
Arepa	\$ 0.10
Pollo-Seccional Yumbo	\$ 1.80
Café con leche	\$ 0.15

Parágrafo. En la Cafetería Central de Puerto Isaacs y en las Cafeterías que dependan de ésta, la Compañía venderá gaseosa a \$0.15 y fruta a \$0.05 en reemplazo de jugo y fresco. El máximo de gaseosas que cada trabajador puede comprar será de tres (3) unidades. En las demás cafeterías de la Empresa, la gaseosa se venderá a \$0.15 y fruta a \$0.05; se entiende que en estas cafeterías se continuará vendiendo jugo y que en un mismo día se venderá fruta o fresco, según la programación del menú del día.

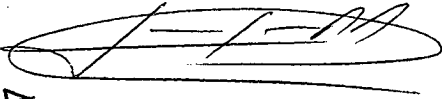
La Compañía continuará prestando el servicio de venta de leche en las seccionales de Bogotá, Medellín y Barranquilla, en la forma acostumbrada.

Es entendido que esta rebaja en los precios no afectará ni la cantidad ni la calidad de los alimentos.

A los trabajadores que estando en turno normal continúen trabajando un turno extra completo, la Compañía les dará una comida completa, compuesta de fresco, sopa, carne o pescado o huevo, arroz, ensalada, principio, dulce. Si el turno extra fuere de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., la Compañía les dará una cena completa de caldo, carne o huevo o pescado, arroz, pan y café con leche.

Artículo 64. La Compañía dará gratuitamente a sus trabajadores que laboren más de doce (12) horas consecutivas, sándwiches y gaseosa.

Artículo 64-1. La Empresa suministrará el desayuno en las fábricas de Yumbo, Bogotá, Medellín,

aq  *E. Triviño*

Alvaro U. Rios S.

Barranquilla, a los trabajadores que laboren en el primer turno, a los precios fijados en la Convención de acuerdo con el siguiente menú:

- Jugo
- Café con leche
- Pan o arepa
- Huevos o carne
- Mantequilla


Artículo 65. La Empresa ha constituido un Comité en el cual participan representantes de los trabajadores, con el fin de hacer un estudio a fondo de las medidas que pudieran tomarse para abaratar el costo de la alimentación que se está dando en el casino y para mejorar ese servicio. El Comité se reunirá los martes de cada semana, discutirá y adoptará, con base en lo establecido en los Artículos 66 y 67 siguientes, las medidas que considere necesarias o convenientes para lograr los fines indicados.

Artículo 66. La Compañía continuará prestando el servicio de cafetería que tiene establecido actualmente en las fábricas de Yumbo, Medellín, Bogotá y Barranquilla. Este servicio será prestado directamente por la Empresa o podrá, bajo su responsabilidad, contratarlo con terceros.

En estas cafeterías se servirá un menú único, que podría ser por ejemplo: caldo o sopa, carne o pescado o pollo, arroz, ensalada, dulce, pan, jugo y leche.

El precio de este menú único será de tres pesos (\$3.00) por concepto de alimentos preparados, teniendo los trabajadores derecho a un servicio por turno. Las porciones adicionales al menú único tendrán el precio que aparece en la compilación.

*Unión Nacional de Trabajadores
Unión de Colombia Sin racarcol
Director Nacional
M.P. 450.304.53-7*



Alvaro U. Rios S.




Artículo 67. El Comité de Cafetería, integrado en cada sucursal por un representante del Sindicato Nacional de trabajadores de Cartón de Colombia, "Sintracarcol", y por el Jefe de Personal de la fábrica, o quien él designe, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervigilará la higiene, calidad y servicio de los alimentos.
- b) Recomendará el menú único que se servirá en cada cafetería.
- c) Estudiará la variedad de alimentos que permita el menú único escogido.

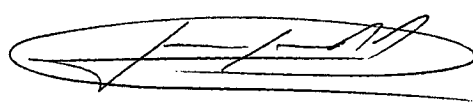
CAPITULO XIII

Ropa de trabajo y calzado

Artículo 68. La Compañía suministrará camisa y pantalón a sus trabajadores cada vez que éstos lo necesiten, en las siguientes condiciones:

- a) El trabajador recibirá dos (2) camisas, dos (2) pantalones, dos (2) toallas y un par de zapatos, al completar dos (2) meses de servicio de la Compañía.
- b) En los meses de Junio y Diciembre de cada año cada trabajador recibirá una dotación semestral compuesta de tres (3) camisas, tres (3) pantalones, dos (2) toallas y un par de zapatos.

Así mismo, en estos meses de Junio y Diciembre de cada año, la Empresa dará al personal femenino tres (3) uniformes, dos (2) toallas y un (1) par de

58  E. Irivino

Alvaro U. Rojas

zapatos.


No tendrán derecho a recibir zapatos aquellos trabajadores que reciban calzado o botas de seguridad.

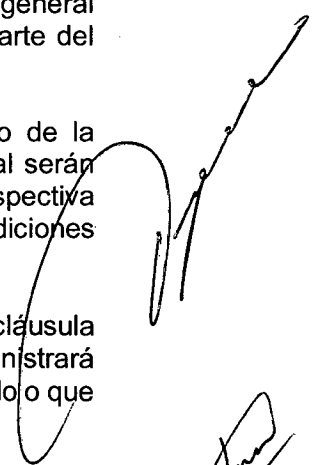
- c) Cuando se presenten situaciones de emergencia que le impidan al trabajador continuar laborando con la ropa que esté utilizando, circunstancia que será calificada por el Superintendente de la Planta o el Supervisor de turno, la Empresa suministrará una dotación nueva previa la devolución por el trabajador de la ropa de trabajo que haya sido afectada.
- d) El trabajador usará este vestido como medio o instrumento de trabajo. El uso de este vestido es obligatorio para los trabajadores que lo hayan recibido. La Compañía tendrá siempre el derecho de vigilar el cumplimiento de esta obligación y el trabajador tendrá obligación de explicar la causa por la cual no lo está usando en cualquier momento.
- e) Se considera como mala conducta, que dará derecho a la Compañía para despedir con justa causa al Trabajador, la venta, empeño y en general la negociación de la ropa de trabajo por parte del Trabajador.
- f) La camisa y el pantalón llevarán un sello de la Compañía. Los uniformes para el personal serán de las calidades y estilos adecuados a la respectiva fábrica, teniendo en cuenta sus condiciones ambientales.

Artículo 69. En las condiciones de la cláusula anterior de esta Convención, la Compañía suministrará vestidos a los trabajadores que hayan ingresado o que

Sindicato Nat. de Trabajadores
Cartón de Colombia Sintracarcol
Directiva Nacional
M.T. 454 201 1334-7









ingresen a construcción y montajes, y les suministrará zapatos, de conformidad con las disposiciones legales.

CAPITULO XIV

Accidentes de Trabajo y Seguridad

Artículo 70. Para todos los efectos se entenderá por accidente de trabajo lo que defina la ley.

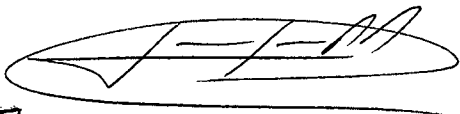
Artículo 71. No se presumirá accidente de trabajo el que ocurra fuera de las dependencias de la Compañía y fuera de los buses. Pero el trabajador podrá allegar pruebas para demostrar que fue verdadero accidente de trabajo.

Artículo 72. La Compañía les suministrará gratuitamente a los trabajadores los elementos de protección que sean necesarios a juicio del Jefe inmediato o quien haga sus veces.

Artículo 73. Los exámenes pre-ocupacionales, ocupacionales y post-ocupacionales se harán cada vez que el Departamento Médico de la Empresa lo ordene y en este caso serán por cuenta de la Compañía.

Artículo 74. La Empresa y el Sindicato estudiarán la conveniencia de redistribuir y aumentar los lockers y de cambiar de localización algunos otros servicios.

Artículo 74-1. La Empresa suministrará instrucción general y/o particular adecuada a los trabajadores antes de iniciar cualquier ocupación en relación con los riesgos y peligros que puedan afectarles y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.



B. Liviño

Alvaro U. Ríos S

Artículo 74-2. Los representantes de los trabajadores al actual Comité Central de Seguridad serán directivos sindicales pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia, "Sintracarcol". Los Comités de Seguridad de las plantas sucursales seguirán funcionando con la participación de los trabajadores.

CAPITULO XV

Transporte

Artículo 75. La Empresa seguirá prestando el servicio de transporte para el personal de acuerdo a las siguientes rutas en la ciudad de Cali:

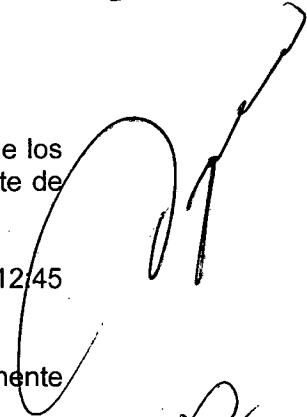
- Ruta Alfonso López
- Ruta La Floresta y Floresta Adicional
- Ruta Aguablanca y Aguablanca Adicional
- Ruta Portada al Mar
- Ruta Panamericana o Guabal y Guabal Adicional
- Ruta Alameda y Alameda Adicional
- Rutas Yumbo
- Ruta La Base y La Base Adicional
- Ruta Autopista
- Ruta Salomia y Salomia Adicional
- Ruta Adicional largo

Toda solicitud de modificación de alguna ruta de los buses será estudiada por el Comité de Transporte de la Seccional de Yumbo.

Los buses iniciarán el recorrido a las 4:45 a.m., 12:45 p.m. y 8:45 p.m.

Artículo 75-1. Cuando quede debidamente

Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia "Sintracarcol" Comité Central de Seguridad



comprobado que un bus de transporte de la Empresa no cumplió el recorrido, la Empresa reconocerá al trabajador el valor del transporte utilizado por el trabajador para ir al trabajo y no descontará el tiempo no laborado en caso de presentarse retardo por este motivo.

Artículo 76. Transporte Bogotá. La Empresa suministrará el transporte en vehículo en óptimas condiciones de servicio, a la salida del personal que labora en segundo turno y a la entrada del primer turno con las siguientes rutas:

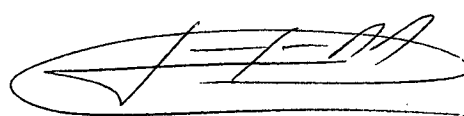
Ruta Uno	Sur
Ruta Dos	Norte
Ruta Tres	Kennedy

Artículo 77. Transporte Barranquilla. La Compañía prestará el servicio de transporte en su fábrica de Barranquilla en la totalidad de los turnos establecidos por el Reglamento de Trabajo, siempre que los trabajadores estén laborando en dichos turnos.

Este servicio se prestará tanto a la salida del personal como a la entrada de los turnos correspondientes. Se mantendrán las rutas de transporte existentes al Municipio de Soledad, en los tres turnos.

Artículo 78. Transporte en Medellín. En la fábrica de Medellín se prestará el servicio de transporte en la siguiente forma:

1. Mientras no exista servicio de buses urbanos adecuado y suficiente a una distancia no menor de 300 metros de la fábrica, la Empresa continuará prestando el actual servicio de transporte entre la Plaza de Cisneros y la fábrica.

 R. Triviño


52

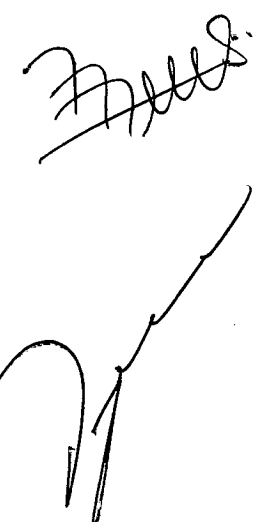
Alcarrá U. Rojas


2. En caso de establecerse un servicio adecuado y suficiente de buses urbanos a menos de 300 metros de la fábrica, la Empresa prestará este servicio entre la fábrica y la Plaza de Cisneros para la entrada del turno 1-A y para la salida del turno 2-A.
3. La Compañía acepta establecer dos rutas para transportar el personal de la seccional de Medellín a la salida del segundo turno, previo un estudio conjunto entre la Empresa y Sindicato para determinar cuál es la ruta más conveniente.
4. Se mantendrán las rutas existentes a la salida del segundo turno. Será función del Comité de Transporte definir entre la ruta Itagüí, Envigado o Aranjuez. La ruta Belén-Castilla-Solla hoy existente a la salida del segundo turno se prolonga hasta Bello.

Artículo 79. Se faculta a los Comités de Transporte de las Plantas para estudiar, revisar, modificar y si es el caso crear o suprimir rutas de transporte y horarios de acuerdo a las necesidades. Dichos Comités estarán conformados por dos representantes nombrados uno por la Empresa y otro por Sintracarcol. Cuando se trate de la creación de nuevas rutas el Comité presentará a la Gerencia respectiva sus recomendaciones para que ésta dé su aprobación final.

Artículo 80. A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa creará Comités de Transporte en cada una de las Seccionales de Yumbo, Bogotá, Barranquilla y Medellín, los cuales estarán conformados por un (1) representante de la Empresa y un (1) representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia, "Sintracarcol".

Sindicato Nacional de Trabajadores
 de Cartón de Colombia Sintracarcol
 Calle 24B 339 538-7






Cajas de Compensación

Artículo 81. A partir del 1o. de Febrero de 1974 la Empresa y el Sindicato adelantarán un estudio conjunto sobre las Cajas de Compensación Familiar que operan en Cali, Bogotá, Medellín y Barranquilla, y la Empresa afiliará a la Caja de Compensación que mejores beneficios presta al trabajador en general, de común acuerdo con el Sindicato.

Póliza Colectiva Seguro de Vida

Artículo 82. Póliza Colectiva de Seguro de Vida. Con una compañía de seguros de Vida, la Empresa y los trabajadores que así lo deseen suscribirán una póliza colectiva de vida, cuyo costo para el primer año se cubrirá así:

Valor Asegurado	Valor de la Prima	A Cargo de la Empresa	A Cargo del Trabajador
\$23'482.551		65%	35%

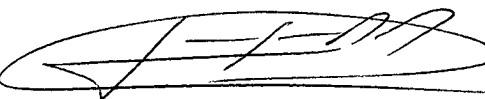
El trabajador podrá acceder a un mayor valor asegurado, pero el auxilio de la Empresa, será el mismo al del mínimo valor asegurado.

El valor mínimo se actualizara todos los años con el IPC total nacional acumulado 12 meses (publicado por el DANE)

El pago del valor correspondiente al trabajador será realizado en cada periodo de pago.

El no pago por parte del trabajador se considerará como cancelación voluntaria del seguro para todo efecto legal.

La póliza entrará en vigor a partir del 1 de Enero del

 E. Arias

53

Alvaro O. Arias

año 2017.

Artículo 82.1. Auxilio Seguro de Vehículo La Compañía contratará una Póliza de seguro de vehículo de servicio particular, al cual podrán afiliar un vehículo del trabajador o de la sociedad conyugal, el valor de la póliza tendrá un auxilio por parte de la Empresa por máximo quinientos ochenta y siete mil sesenta y cuatro pesos (\$587.064) por año, el excedente será descontado en cuotas iguales, pagaderos en cada periodo.

- a) Para el segundo año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del primer año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/17 (publicado por el DANE).
- b) Para el tercer año de vigencia de la Convención se actualizará la cifra del segundo año con el IPC Total Nacional acumulado 12 meses anteriores a octubre 31/18 (publicado por el DANE).


Artículo 83. Los trabajadores de nómina diaria serán programados en turnos de trabajo, así: 6:00 a.m. a 2:00 p.m.; de 2:00 p.m. a 10:00 p.m.; de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.

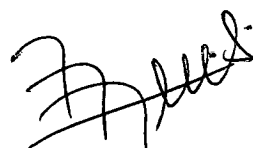
La Empresa podrá también programar un turno de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., en cuyo caso suministrará el desayuno a los trabajadores de nómina diaria que laboren dicho turno.

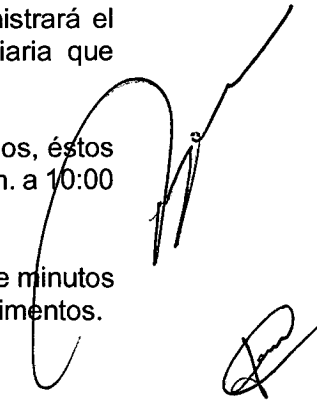
Cuando se programen únicamente dos turnos, éstos se harán de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., de 2:00 p.m. a 10:00 p.m.

Parágrafo 1. La Empresa concederá quince minutos en todas sus dependencias para tomar los alimentos.

Sindicato Maj. de Trabajadores
Unión de Colombia Sindical
DIRECCIÓN GENERAL
MST









Parágrafo 2. La Empresa podrá hacer uso de la jornada laboral flexible, cumpliendo las condiciones señaladas en la Ley vigente.

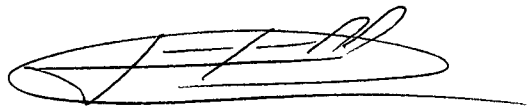
Artículo 83-1. La Empresa procurará, dentro de la rotación normal de los trabajadores, programar el descanso de aquellos que laboran el tercer (3er.) turno durante los días Sábado y Domingo, excepto en aquellas circunstancias que por razones especiales no se pueda efectuar esta programación.

Artículo 84. La Empresa procurará programar, como lo ha venido haciendo hasta la fecha, turnos de cuatro (4) horas para los días 24 y 31 de Diciembre de cada año y otorgará las cuatro (4) horas restantes como permiso remunerado, salvo en aquellas actividades que por razones excepcionales deben programarse, circunstancias que serán determinadas por el Vicepresidente de la División.

La Empresa antes de programar unilateralmente los turnos de los días 24, 25 y 31 de Diciembre y 1 de Enero, consultará en primera instancia la voluntad de los trabajadores que requiera en los diferentes turnos.

Para quienes efectivamente trabajen el turno completo, los días 24, 25, 31 de Diciembre, y 1 de Enero, la remuneración por cada uno de esos días será así:

- a. 24 y 31 de diciembre, por turno de 8 horas = 1 salario básico, más un recargo equivalente a tres salarios básicos. Si trabaja en ese día más de 4 horas y menos de 8, cada hora que exceda de las 4 iniciales se pagará el básico hora más un recargo equivalente a 3 salarios básicos hora. En caso de que trabaje hasta 4 horas el tiempo laborado se



R. Triviño

Alvaro U. Rojas

pagará doble.

- b. 25 de Diciembre y el 1 de Enero, por turno de 8 horas = 1 salario básico, más un recargo equivalente a 4 salarios básicos. Si trabaja en ese día menos de 8 horas se pagará en igual forma proporcional al tiempo trabajado.

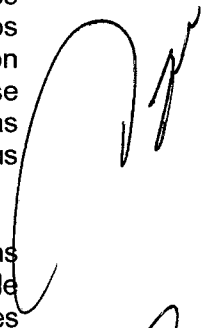
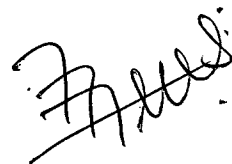
Parágrafo. La Empresa concederá permiso remunerado con el salario básico a los trabajadores de la Seccional de Barranquilla por los días Lunes y Martes de carnaval. Si la Empresa considera necesario la programación de actividades en algunos de sus departamentos en dichos días, los trabajadores programados estarán en la obligación de laborar y la Empresa pagará esos días con la remuneración establecida en la Convención para los días festivos.

Artículo 85. Quedan vigentes los puntos de Convenciones anteriores que no han sufrido modificaciones o que no hayan sido derogados por la presente Convención. Como en años anteriores, la Empresa y el Sindicato acuerdan hacer una compilación de la Convención ya pactada y de los puntos vigentes de la compilación anterior.

Este trabajo se hará en los quince días hábiles siguientes a la firma de esta Convención. Los puntos que no hayan sido modificados de la Convención anterior serán insertados en la compilación que se haga por las partes dentro del plazo acordado de las normas convencionales que rigen mutuamente sus relaciones.

Se deja constancia de que los representantes de las partes que firman esta Convención están investidos de plenos poderes para hacerlo, pues las negociaciones no fueron adelantadas ad-referéndum por ninguna de

Sindicato Nat. de Trabajadores
Carrion de Colombia Seccional
D. Arturo Alvarado
MIT



Se deja constancia de que los representantes de las partes que firman esta Convención están investidos de plenos poderes para hacerlo, pues las negociaciones no fueron adelantadas ad-referéndum por ninguna de ellas.

Parágrafo: Para todos los efectos se entiende que continua vigente el Acta de Acuerdo firmada el día 17 de Marzo de 2003.

Para constancia se firma en Cali, a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2.016).

Firmando la presente Acta:

POR LA EMPRESA


LESLIE CAROL ANDRADE

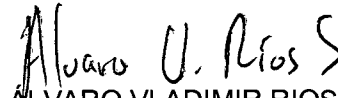

CESAR AUGUSTO DUQUE M.


JOHN JAIRO AMAYA

OBSERVADORES


HAROLD DUSSAN

POR LOS SINDICATOS


ALVARO VLADIMIR RIOS


LUIS ALVARO VILLANUEVA SANTOS


EDWARD TRIVIÑO


JAISON DURAN


JAIME ALBERTO SALAZAR MANRIQUE


FERDINANDO RODRIGUEZ

OBSERVADORES


ALVARO LOPEZ MORA


JORGE ZAPATA IDARRAGA

Sindicato Nal. de Trabajadores
Cartón de Colombia Sintracarcol
Directiva Nacional
NIT. 890.301.538-7



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CARTON DE COLOMBIA S.A.
NIT. 890300406-3
DOMICILIO: YUMBO
AFILIADO.

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL.15 #18- 109 ZONA INDUSTRIAL PUERTO
ISAACS
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6914000
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
FAX: 6914198
CORREO ELECTRÓNICO: carlos.cruz@smurfitkappa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: ---CL.15 #18- 109 ZONA INDUSTRIAL PUERTO
ISAACS
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6914000
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN: 6914198
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: carlos.cruz@smurfitkappa.com.co

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 3007-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA : 12 DE ENERO DE 1945
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
C1701 FABRICACION DE PAPEL PERIODICO Y DE OTROS PAPELES PARA IMPRIMIR O
ESCRIBIR

ACTIVIDAD SECUNDARIA
C1702 FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO (CORRUGADO); FABRICACIÓN DE
ENVASES, EMPAQUES Y DE EMBALAJES DE PAPEL Y CARTÓN

OTRAS ACTIVIDADES
N8211 ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1767 DEL 04 DE MAYO DE 1944 NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1945 BAJO EL NRO. 3920 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO CARTON DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE EL EXTRACTO NRO. 1767, FUE PRIMERAMENTE REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EL 10 DE MAYO DE 1944, BAJO EL NRO. 29 DEL LIBRO RESPECTIVO DE DICHA CAMARA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 9207 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1992 NOTARIA DECIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 1992 BAJO EL NRO. 59286 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO INS LIBRO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
E.P. 4016 4682	25/09/1945	NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN	09/05/1946	
E.P. 1762 4683	29/04/1946	NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN	09/05/1946	
E.P. 462 5891	01/03/1948	NOTARIA TERCERA DE CALI	05/03/1948	
E.P. 133 8255	01/02/1951	NOTARIA CUARTA DE CALI	03/02/1951	
E.P. 1677 17869	28/05/1958	NOTARIA TERCERA DE CALI	02/06/1958	
E.P. 1538 19653	02/09/1959	NOTARIA CUARTA DE CALI	03/09/1959	
E.P. 1209 22057	24/03/1961	NOTARIA CUARTA DE CALI	29/03/1961	
E.P. 583 23882	30/03/1962	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/03/1962	
E.P. 837 25665	04/04/1963	NOTARIA CUARTA DE CALI	04/04/1963	
E.P. 4319 2628 IX	30/11/1972	NOTARIA TERCERA DE CALI	06/12/1972	
E.P. 1301 3873 IX	25/04/1973	NOTARIA TERCERA DE CALI	27/04/1973	
E.P. 2011 39146 IX	03/06/1980	NOTARIA TERCERA DE CALI	12/06/1980	
E.P. 2639 76920 IX	28/05/1985	NOTARIA DECIMA DE CALI	03/06/1985	
E.P. 2371 85936 IX	20/06/1986	NOTARIA TERCERA DE CALI	04/07/1986	
E.P. 6183 30692 IX	29/06/1990	NOTARIA DECIMA DE CALI	11/07/1990	
E.P. 4681 54005 IX	29/05/1992	NOTARIA DECIMA DE CALI	04/06/1992	
E.P. 4733 6101 IX	02/07/1996	NOTARIA DECIMA DE CALI	14/08/1996	
E.P. 2289	08/05/1998	NOTARIA TERCERA DE CALI	22/05/1998	

3672 IX	E.P. 0605	04/04/2000	NOTARIA UNICA DE YUMBO	18/04/2000
2704 IX	E.P. 4380	27/11/2002	NOTARIA PRIMERA DE CALI	03/12/2002
16708 IX	E.P. 1673	19/04/2004	NOTARIA PRIMERA DE CALI	12/05/2004
5280 IX	E.P. 1542	10/04/2006	NOTARIA TERCERA DE CALI	24/04/2006
4998 IX	E.P. 1533	25/05/2011	NOTARIA CATORCE DE CALI	16/06/2011
7526 IX	E.P. 2046	21/06/2012	NOTARIA TERCERA DE CALI	28/06/2012
7837 IX	E.P. 3541	02/10/2012	NOTARIA TERCERA DE CALI	10/10/2012
12163 IX	E.P. 1360	21/05/2014	NOTARIA CATORCE DE CALI	30/05/2014
7480 IX	E.P. 2391	09/09/2016	NOTARIA CATORCE DE CALI	15/09/2016
14204 IX				

CERTIFICA:

VIGENCIA:13 DE JUNIO DEL AÑO 2034

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: 1. MANUFACTURAR PRODUCTOS DE PULPA O PASTA DE CELULOSA, CARTÓN, PAPEL PLÁSTICOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES Y DE MATERIAS PRIMAS ADECUADAS PARA LA ELABORACIÓN DE TALES PRODUCTOS; 2. MANUFACTURAR CON TALES PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS, SOLOS O COMBINADOS ENTRE SI, O CON METALES, VIDRIO O MADERAS U OTROS ELEMENTOS APTOS PARA EL EFECTO, EMPAQUES, ENVASES, MUEBLES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DISPOSITIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE CONSUMO; 3. ADQUIRIR O COMERCIALIZAR EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES COMERCIALES, CARTÓN, PAPEL, PULPA O PASTA DE CELULOSA, PLÁSTICOS, MADERA Y OTROS ELEMENTOS DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS O EN COMBINACIÓN CON ELLOS O CON METALES, VIDRIO, ETC. 4. INSTALAR Y ADMINISTRAR PLANTAS RECOLECTORAS Y PROCESADORAS DE DESPERDICIOS DE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICOS, VIDRIO Y SIMILARES. 5. FOMENTAR LA PRODUCCIÓN EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR DE MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARTÓN, PAPEL, PULPA O PASTA DE CELULOSA, PLÁSTICOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES. 6. PLANTAR ARBOLES DE TODA CLASE Y PLANEAR EL CULTIVO, BENEFICIO Y APROVECHAMIENTO DE ESTOS Y DE SUS PRODUCTOS SECUNDARIOS TALES COMO SEMILLAS, RESINAS, TANINOS, ETC. 7. EL APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL DE BOSQUES CULTIVADOS CON EL FIN DE EXTRAER MADERAS PARA SU POSTERIOR TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN VENTA Y EXPORTACIÓN, ADQUIRIR, NEGOCIAR, PROCESAR O MANUFACTURAR MADERAS, PULPAS, PASTAS CELULOSICAS, RESINAS Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA SU POSTERIOR TRANSFORMACIÓN, VENTA O EXPORTACIÓN 8. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN PLANTACIONES FORESTALES, MANTENIMIENTO, CULTIVO Y APROVECHAMIENTO DE LA MADERA. 9. INSTALAR Y EXPLOTAR PLANTAS PRODUCTORAS DE ENERGÍA O GAS. 10. ESTABLECER Y EXPLOTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO Y AÉREO QUE TIENDAN A FACILITAR LAS OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE LA COMPAÑIA, ASÍ COMO FOMENTAR EMPRESAS DE ESE TIPO Y PARTICIPAR EN ELLA. 11. REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA. 12. PRESTAR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORIA EN LAS SIGUIENTE ÁREAS: MERCADEO, VENTAS, AUDITORIA, FINANCIERA, ADMINISTRACIÓN, SISTEMAS, INFORMÁTICA, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS, COMUNICACIONES, INGENIERÍA: CIVIL, ELÉCTRICA, QUÍMICA Y MECÁNICA Y DEMÁS SERVICIOS DE BACK OFFICE. 13.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O EL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORABLES, CUYA ADQUISICIÓN SEA NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. B. CONSTITUIR GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON TODA CLASE DE PERSONAS; EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS; REALIZAR ACTOS SOBRE TÍTULOS VALORES; INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES QUE TENGAN FINES IGUALES, SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS, O INGRESAR A ELLAS POSTERIORMENTE. CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS CUANDO TALES OBLIGACIONES SE EJECUTEN EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. C. CONSEGUIR EMPRÉSTITOS POR MEDIO DE LA EMISIÓN DE BONOS, PAPELES COMERCIALES, OPERACIONES DE TITULARIZACIÓN Y, EN GENERAL TÍTULOS VALORES. D. ABRIR FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, DEPÓSITOS Y OFICINAS; ADQUIRIR, CONSERVAR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR Y VENDER MATERIAS PRIMAS Y SUS SUBPRODUCTOS; CONSTRUIR, ENSAMBLAR, ADQUIRIR Y VENDER MAQUINARIAS; OBTENER CONCESIONES, LICENCIAS Y PATENTES. E. FORMAR PARTE DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y DE EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN AL ADELANTO Y PROGRESO DEL PAÍS HACER CONTRIBUCIONES Y APORTES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, CÍVICO Y DE ASISTENCIA SOCIAL. F. EN GENERAL, LA SOCIEDAD, PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL, QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 14. REALIZAR LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO, MEDIANTE DEPOSITO TEMPORAL PRIVADO, ASI COMO REALIZAR LA IMPORTACION O EXPORTACION DE TODO TIPO DE BIENES O SERVICIOS.

CERTIFICA:

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: I. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. II. JUNTA DIRECTIVA. III. PRESIDENCIA.

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DIRECTA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL PRESIDENTE, QUIEN SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, CONJUNTAMENTE CON TRES SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O CUANDO ESTUVIERE LEGALMENTE IMPEDIDO PARA ACTUAR. FALTANDO EL PRESIDENTE O SUS SUPLENTE, CORRESPONDE SU REEMPLAZO A LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN EL ORDEN DE SU ELECCION. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DESIGNAR UN REPRESENTANTE LEGAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPANIA ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y DE POLICIA.

FUNCIONES. EL PRESIDENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA Y CON LAS SALVEDADES LEGALES, TIENE BAJO SU DIRECCION A TODOS LOS EMPLEADOS. DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y CON LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LOS ESTATUTOS, PUEDE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; NOVAR OBLIGACIONES, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; HACER DEPOSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS; FIRMAR LOS CONTRATOS DE SOCIEDAD EN LOS CUALES LA COMPANIA FIGURE COMO SOCIA O ACCIONISTA; FIRMAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, GIROS, LIBRANZAS Y TODA CLASE DE DOCUMENTOS, EN FIN, REPRESENTAR AMPLIAMENTE A LA COMPANIA Y HACER TODO LO QUE PUEDA FAVORECERLA, SIN OTRAS RESTRICCIONES QUE LAS PREVISTAS EN LA LEY O EN ESTE PACTO SOCIAL.

SON ADEMAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL PRESIDENTE, ENTRE OTRAS: 1. ADMINISTRAR LA COMPANIA. 2... 3. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4... 5. COORDINAR E INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS FILIALES Y SUBSIDIARIAS DE CARTON COLOMBIA S.A. Y CONSOLIDAR UNA

POLITICA GENERAL DE GRUPO EMPRESARIAL. 6... 7. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INVESTITRLOS DE LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. 8. CONSTITUIR APODERADOS GENERALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA, LES CONFIERA LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 9... 10. CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 11. DESIGNAR GERENTES O ADMINISTRADORES DE SUCURSALES O AGENCIAS Y CONFERIRLES LAS FACULTADES NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION. 12... 13. HACER CUMPLIR, COMPILAR, PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO QUE ADOPTA, REFORME O ADICIONE LA JUNTA DIRECTIVA. 14. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE SENALAN LOS ESTATUTOS O QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE COMPETEN, CUMPLIR LAS ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE Y EJERCER LAS FACULTADES QUE ESTOS LE DELEGUEN.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ENTRE OTRAS: 1. NOMBRAR CADA AÑO, CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, FIJAR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDAN A LOS PRIMEROS Y REMOVERLOS O REELEGIRLOS. 2. NOMBRAR, PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD Y SU SUPLENTE, FIJAR LA REMUNERACION DEL PRIMERO Y REMOVERLOS O REELEGIRLOS. 5. AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL. 6. MODIFICAR EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES. 11. AUTORIZAR LA TRANSFORMACION, FUSION O ESCISION DE LA EMPRESA. 13. NOMBRAR UNO O VARIOS LIQUIDADORES Y FIJARLES LAS CORRESPONDIENTES ASIGNACIONES. 14. DECRETAR LA PRORROGA DE LA SOCIEDAD O SU DISOLUCION EXTRAORDINARIA. 15. CAMBIAR POR OTRO, DENTRO DEL PAIS EL DOMICILIO SOCIAL. 16. REFORMAR LOS ESTATUTOS. 17. DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO Y PARA FINES DETERMINADOS O CASOS CONCRETOS, ALGUNA DE SUS FUNCIONES, QUE SEAN POR NATURALEZA DELEGABLES.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, LIBREMENTE REMOVIBLES O REELEGIBLES. LOS SUPLENTE SERAN PERSONALES.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: 1. NOMBRAR CADA AÑO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ENTRE LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA MISMA, EL CUAL PUEDE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, POR LA MISMA. 2. ELEGIR AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA Y LOS TRES VICEPRESIDENTES, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, QUIENES SERAN EN SU ORDEN LOS SUPLENTE DE AQUEL Y REEMPLAZARAN CON REPRESENTACION LEGAL EN SUS FALTAS TEMPORALES Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, REELEGIRLOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. 4. ESTABLECER CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE EL LIMITE MAXIMO DE LA ASIGNACION MENSUAL QUE EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA PUEDE ASIGNAR AL CELEBRAR UN CONTRATO DE TRABAJO O HASTA DONDE PUEDE, SIN INTERVENCION DE LA JUNTA, VARIAR ESA ASIGNACION; 9. AUTORIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE ACTIVOS FIJOS REPRESENTADOS EN INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA Y TODOS AQUELLOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES, CUYA CUANTIA EXCEDA DE DOS MIL QUINIENTOS (2500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SIN EMBARGO, SE SI REFIEREN A LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS O LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA, EL PRESIDENTE PODRA CELEBRARLOS LIBREMENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR ESTE TIPO DE ACTOS O CONTRATOS NO EXCEDAN DE DOCE (12) MESES. 10. AUTORIZAR TODO ACTO O CONTRATO EN QUE LA COMPANIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTIA, ASUMA OBLIGACIONES DE TRACTO SUCESIVO, POR ACTIVA O POR PASIVA, CUYO PLAZO EXCEDA DE DOCE (12) MESES. SE EXCEPTUAN PARA ESTE CASO, LOS CONTRATOS DE CARACTER LABORAL. 11. AUTORIZAR QUE SE GARANTICEN POR LA COMPANIA OBLIGACIONES DE TERCEROS CUANDO TALES OBLIGACIONES CONDUCAN AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 13. SERVIRLE DE ORGANO CONSULTIVO AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA. 14. ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, FABRICAS ALMACENES, OFICINAS Y DEMAS DEPENDENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE

EL. 15. AUTORIZAR, EN DINERO O EN ESPECIE, DONACIONES O APORTES, A EMPRESAS, OBRAS, PROYECTOS O EN GENERAL ACTIVIDADES DE CARACTER SOCIAL, CULTURAL O CIVICO. 16. AUTORIZAR CONTRIBUCIONES EN DINERO O EN ESPECIE A ORGANIZACIONES O PROYECTOS POLITICOS QUE TIENDAN A CONSERVAR LA LIBRE COMPETENCIA ECONOMICA Y LA INICIATIVA EMPRESARIAL PRIVADA, DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA. 17. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO A LOS CINCO MIEMBROS PRINCIPALES Y A LOS CINCO MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACION SMURFIT CARTON DE COLOMBIA. 18. AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS ENTRE LA SOCIEDAD Y ALGUNO DE LOS SOCIOS O ENTRE ELLA Y LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O ENTRE ELLA Y EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA, O ALGUN EMPLEADO, CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA. 19. AUTORIZAR LA ADQUISICION O ENAJENACION DE ACCIONES DE LA COMPANIA POR PARTE DE CUALQUIERA DE LOS ADMINISTRADORES DE LA EMPRESA, MIENTRAS ESTEN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS. ESTA AUTORIZACION DEBERA ADOPTARSE CON EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DE LAS CUATRO QUINTAS (4/5) PARTES DE SUS MIEMBROS, EXCLUIDO EL VOTO DEL SOLICITANTE, SI FUERE MIEMBRO DE LA JUNTA. 20. ADOPTAR EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD Y APROBAR SUS REFORMAS O ADICIONES.

21. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL COMITE DE AUDITORIA DE LA COMPANIA, EL CUAL ESTARA INTEGRADO CON POR LO MENOS TRES (3) MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA INCLUYENDO TODOS LOS INDEPENDIENTES DEFINIDOS EN LA LEY, Y CONTARA CON LA PRESENCIA DEL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD Y EL AUDITOR INTERNO, QUIENES ASISTIRAN A SUS REUNIONES CON DERECHO A VOZ Y, SIN VOTO. DICHO COMITE SERA PRESIDIDO POR UNO DE SUS MIEMBROS ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO PUDIENDO SER REVOCADO SU NOMBRAMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO O REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LAS FUNCIONES QUE CUMPLIRA EL COMITE DE AUDITORIA DE LA COMPANIA SERAN LAS SIGUIENTES:

1- SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE AUDITORIA INTERNA, EL CUAL DEBERA TENER EN CUENTA LOS RIESGOS DEL NEGOCIO Y EVALUAR LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMPANIA.

2- VELAR POR QUE LA PREPARACION, PRESENTACION Y REVELACION DE LA INFORMACION FINANCIERA DE LA COMPANIA SE AJUSTE A LO DISPUESTO EN LA LEY.

3- APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPANIA PREVIO A PONERLOS EN CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

4- CUMPLIR CON LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, LOS REGLAMENTOS O LA JUNTA DIRECTIVA.

22.. EJERCER LAS DEMAS QUE LE SENALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY Y TODAS AQUELLAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL O QUE CONDUZCAN A SU REALIZACION Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO DE LOS ESTATUTOS, SE PRESUME QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES Y PARA DELEGAR EN EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA, PARA FINES DETERMINADOS O CASOS CONCRETOS UNA O MAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y QUE LA MISMA JUNTA CONSIDERE DELEGABLES.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 734 DEL 27 DE ENERO DE 2009
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 13 DE FEBRERO DE 2009 No. 1749 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA
C.C.16446785

TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
ANDRES FELIPE MUÑOZ LOSADA
C.C.16764521

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 782 DEL 21 DE MAYO DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 31 DE JULIO DE 2013 No. 8938 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE
ALVARO JOSE HENAO RAMOS
C.C.16824847

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 785 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 07 DE FEBRERO DE 2014 No. 1733 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
JULIAN SANCHEZ DESTOUESSE
C.C.71625864

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 118 DEL 29 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 15 DE JUNIO DE 2016 No. 9775 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA REGALADO
C.C.19437999

SEGUNDO RENGLON

ALVARO JOSE HENAO RAMOS
C.C.16824847

TERCER RENGLON
EULALIA MARIA ARBOLEDA DE MONTES
C.C.34526210

CUARTO RENGLON
JUAN GUILLERMO LONDOÑO POSADA
C.C.70047356

QUINTO RENGLON
ANDRES LLANO CARVAJAL
C.C.19391889

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
ANTHONY PAUL SMURFIT
NIT.LT0070539

SEGUNDO RENGLON
JAVIER DIAZ MOLINA
C.C.14219115

TERCER RENGLON
OSWALD LOEWY NUÑEZ
C.C.8682119

CUARTO RENGLON
MARIA EUGENIA LLOREDA PIEDRAHITA
C.C.66926794

QUINTO RENGLON
CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA
C.C.19225378

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 108 DEL 19 DE JULIO DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 02 DE AGOSTO DE 2006 No. 9072 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC
NIT.860002062-6

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE MAYO DE 2012
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 29 DE MAYO DE 2012 No. 6467 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL SUPLENTE
LEIDY JOHANNA RIVAS HURTADO
C.C.1116242057

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC
INSCRIPCION: 10 DE OCTUBRE DE 2016 No. 15343 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CLAUDIA PATRICIA HERRERA VALLEJO
C.C.31580313

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NRO: 780
FECHA: 2013/02/26
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
FECHA INSCRIPCION: 2013/08/14 NRO. 9501 LIBRO: 09

DOCUMENTO: ACTA NRO: 757
FECHA: 2011/01/25
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
FECHA INSCRIPCION: 2011/06/16 NRO. 7525 LIBRO: 09

FUERON NOMBRADOS COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA ANTE LAS
AUTORIDADES JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y DE POLICIA:

GUILLERMO GOMEZ CANALES
C.C. 79.159.495
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA
C.C. 3.226.981
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE
C.C. 31.714.817
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1532 DEL 25 DE MAYO DE 2011 NOTARIA CATORCE DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 89 DEL
LIBRO V COMPARECIO EL SEÑOR BERNARDO GUZMAN REYES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA
DE CIUDADANÍA NUMERO 14.933.610 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A., DESIGNA COMO APODERADO GENERAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA AL SEÑOR GUILLERMO GOMEZ CANALES, VARÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.159.495 EXPEDIDA EN USAQUÉN, COMO PRIMER SUPLENTE AL SEÑOR CESAR AUGUSTO DUQUE, VARÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.226.981 EXPEDIDA EN USAQUÉN, PARA QUE EJECUTEN Y CELEBREN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS A NOMBRE DE CARTÓN DE COLOMBIA S.A., LA QUE AQUÍ SE DENOMINARÁ LA COMPAÑIA: A) PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN RECLAMOS, LITIGIOS O JUICIOS DE MATERIA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y LABORAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES O DE POLICÍA CON EXPRESAS FACULTADES PARA DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, COMPROMETER O CONCILIAR DIFERENCIAS EN TALES RECLAMOS O JUICIOS O LITIGIOS; EN GENERAL CON TAN AMPLIAS FACULTADES EN ESTAS MATERIAS, PUDIENDO RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EN CADA UNO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN, E INVESTIRLOS DE LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, REVOCARLOS Y REASUMIRLOS, TODO SEGÚN SU PRUDENTE JUICIO. B) CONCILIAR PRETENSIONES LITIGIOSAS EN PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER, CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL O DE POLICÍA; C) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE CORPORACIONES O EMPLEADOS DE LAS RAMAS EJECUTIVA O JUDICIAL EN JUICIOS, DILIGENCIAS, INTERROGATORIOS, TESTIMONIOS, DESCARGOS, NOTIFICACIONES, SOLICITUDES O RECLAMACIONES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL; LABORAL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE POLICÍA EN LOS CUALES LA COMPAÑIA TENGA O PUEDA TENER INTERÉS Y EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR COMO ACTORA U OPOSITORA O COADYUVANTE O IMPUGNANTE.

APODERADOS SUPLENTE: LOS APODERADOS SUPLENTE QUE SE CONSTITUYEN CON EL PRESENTE INSTRUMENTO ACTUARAN POR SUSTITUCIÓN QUE EXPRESAMENTE LE HAGA EL PRINCIPAL O POR FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL MISMO PRINCIPAL.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 200,000,000
VALOR NOMINAL: \$0.5
CAPITAL SUSCRITO: \$56,047,069
NUMERO DE ACCIONES: 112,094,138
VALOR NOMINAL: \$0.5
CAPITAL PAGADO: \$56,047,069
NUMERO DE ACCIONES: 112,094,138
VALOR NOMINAL: \$0.5

CERTIFICA:

DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JULIO DE 2009
INSCRIPCION: 25 DE AGOSTO DE 2009 NO. 9720 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

CONTROLANTE
SMURFIT KAPPA GROUP plc
DOMICILIO: IRLANDA

CONTROLADA:
CARTON DE COLOMBIA S.A.
NIT: 890.300.406-3
DOMICILIO: YUMBO-VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIA



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ACTIVIDAD: FABRICACION DE CARTON, PAPEL Y EMPAQUES DE CARTON.

PRESUPUESTO DE CONTROL: SMURFIT KAPPA GROUP plc , ES LA MAYOR ACCIONISTA DE CARTON DE COLOMBIA S.A, CON UNA PARTICIPACION ACCCIONARIA DEL 69.94%, CONTROL QUE EJERCE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES B.V PACKAGING INVESTMENTS HOLDING, Y B.V PACKAGING INVESTMENTS NETHERLANDS AMBAS CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE AMSTERDAM.

FECHA SITUACION DE CONTROL: 11 DE MARZO DE 1998

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 1996
INSCRIPCION: 02 DE AGOSTO DE 1996 No. 5772 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE MARZO DE 2002
INSCRIPCION: 19 DE MARZO DE 2002 No. 10379 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE FEBRERO DE 2010
INSCRIPCION: 23 DE FEBRERO DE 2010 No. 2086 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ

CARTON DE COLOMBIA S.A.

NIT. 890300406-3

DOMICILIO: YUMBO VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: MANUFACTURA DE PRODUCTOS DE PULPA O PASTA DE CELULOSA, CARTÓN, PAPEL, PLÁSTICOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES Y DE MATERIAS PRIMAS ADECUADAS PARA LA ELABORACIÓN DE TALES PRODUCTOS.

SUBORDINADA:

REFORESTADORA ANDINA S.A.

NIT. 890316958-7

DOMICILIO: CALI VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

PRESUPUESTO DE CONTROL: LAS SOCIEDADES, REFORESTADORA ANDINA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE BOSQUES NACIONALES S.A. TRANS- BONAL S.A. CONSTITUYEN GRUPO EMPRESARIAL CON CARTÓN DE COLOMBIA S.A. POR EXISTIR ENTRE LAS VINCULADAS Y LA MATRIZ SITUACIÓN DE CONTROL CONFORME AL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y A SU VEZ UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: PLANTAR ARBOLES DE TODA CLASE Y EXPLOTAR LA PLANTACIÓN. FOMENTAR LA PRODUCCIÓN DE MADERA DE TODA CLASE Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA EN LA PLANTACIÓN DE CULTIVOS Y EXPLOTACIÓN DE MADERAS. ADELANTAR TODAS LAS ACTIVIDADES MERCANTILES, TÉCNICAS Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL.

SUBORDINADA:

EMPRESA DE TRANSPORTE BOSQUES NACIONALES S.A. TRANS-BOSNAL S.A.

NIT. 890328053-9

DOMICILIO: YUMBO VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

PRESUPUESTO DE CONTROL: LAS SOCIEDADES, REFORESTADORA ANDINA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE BOSQUES NACIONALES S.A. TRANS- BONAL S.A. CONSTITUYEN GRUPO EMPRESARIAL CON CARTÓN DE COLOMBIA S.A. POR EXISTIR ENTRE LAS VINCULADAS Y LA MATRIZ SITUACIÓN DE CONTROL CONFORME AL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y A SU VEZ UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE

61

AUTOMOTOR, FLUVIAL Y MARÍTIMO DE CARGA, NACIONAL E INTERNACIONAL DE CUALQUIER GENERO Y ESPECIE; EMPLEANDO PARA ELLO CAMIONETAS, VOLQUETAS, CAMIONES, TRACTOMULAS, CARGADORES, REMOLCADORES, MOTONAVES, GRÚAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE PARA OPERAR EN LA MODALIDAD OBJETO DE LA SOCIEDAD. CELEBRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE TODO TIPO DE CONTRATOS Y OPERACIONES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE SU ACTIVIDAD SOCIAL.

CERTIFICA:

PROHIBICIONES: PROHIBESE A LA SOCIEDAD: 1. ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES, A MENOS QUE ASI LO DISPONGA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE LA ADQUISICION SE HAGA CON FONDOS TOMADOS DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS NO REPARTIDAS Y QUE TALES ACCIONES ESTEN TOTALMENTE LIBERADAS. MIENTRAS ESTAS ACCIONES PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD QUEDARAN EN SUSPENSO LOS DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS. LA SOCIEDAD PUEDE TOMAR RESPECTO A ELLAS UNA O VARIAS DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 417 DEL CODIGO DE COMERCIO. 2. ABSTENERSE DE PAGAR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES QUE NO ESTEN FUNDAMENTADOS EN UN BENEFICIO NETO ESTABLECIDO EN EL BALANCE. LOS DIVIDENDOS NO SE FIJARAN SINO DESPUES DE HECHAS LAS DEDUCCIONES PARA LAS RESERVAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. Y 3. ADQUIRIR ACCIONES EN COMPANIAS NO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 3., A MENOS QUE LAS ADQUIERA A TITULO DE DACION EN PAGO O DE ADJUDICACION JUDICIAL.

CERTIFICA

QUE EL 15 DE FEBRERO DE 1993 BAJO EL NRO. 62940 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 0192 DE 10 DE FEBRERO DE 1993, POR MEDIO DE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES RESUELVE AUTORIZAR A CARTON DE COLOMBIA S.A. LA EMISION DE BONOS, ORDENAR LA INSCRIPCION DE LOS MENCIONADOS BONOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y AUTORIZAR SU OFERTA PUBLICA, POR VALOR DE \$9.000'000.000.00.

CERTIFICA

QUE EL 17 DE JULIO DEL AÑO 2000 BAJO EL NRO. 4985 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA S/N DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE BONOS CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DEL AÑO 2000 EN LA CUAL CONSTA LA CESION CONTRATUAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS DE SMURFIT CARTON DE COLOMBIA, QUINTA EMISION QUE DETENTA ACTUALMENTE EN EL CONTRATO SUSCRITO CON CARTON DE COLOMBIA, A FAVOR DE FIDUCIARIA FES S.A.

CERTIFICA

QUE EL 28 DE MARZO DE 1994 BAJO EL NRO. 75744 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 0268 DE MARZO 24 DE 1994, POR MEDIO DE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES AUTORIZA A CARTON DE COLOMBIA S.A. LA EMISION DE BONOS SOLICITADA, ORDENA LA INSCRIPCION DE LOS BONOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS Y AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA, POR VALOR DE \$6.000'000.000.00 MONEDA LEGAL.

QUE SEGUN DICHA RESOLUCION LA SOCIEDAD PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S.A ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA

QUE EL 17 DE DICIEMBRE DE 1996 BAJO EL NRO. 9370 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS SOCIEDADES CARTON DE COLOMBIA S.A. Y FIDUCIARIA UNION S.A.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.3008-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA UBICADO EN: CL 15 # 18 - 109 DE YUMBO.
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 HORA: 09:14:54 AM